



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Jueves, 11 de julio de 1991

Núm. 157

SUMARIO

SECCION PRIMERA

Ministerio de Economía y Hacienda

Núm. 41.097

ORDEN de 31 de mayo de 1991 por la que se aprueban instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema de información contable para la Administración local.

La implantación del nuevo sistema de información contable regulado por las instrucciones de contabilidad para la Administración Local aprobadas por sendas Ordenes de 17 de julio de 1990, implica desde un punto de vista conceptual, una transformación radical de la contabilidad pública local que, de una contabilidad administrativa, llevada por el método de la partida simple, pasa a ser una contabilidad integral, llevada por el método de la partida doble.

El cambio de método contable va a exigir el traspaso de la información del antiguo sistema al nuevo, pareciendo conveniente el dictar unas instrucciones que encaucen y ordenen el proceso de traslado de la información contable, destacando en especial cuándo y cómo debe efectuarse dicho traslado.

Respecto de la primera cuestión, cuándo debe efectuarse el traspaso de la información, se ha optado por un procedimiento realista y flexible estableciéndose que podrá realizarse en cualquier momento a lo largo del año 1992, antes del cierre de la contabilidad, retro trayéndose sus efectos el primer día del ejercicio como primera anotación contable. La razón fundamental de esta flexibilidad, además de la de facilitar al máximo el cambio de método contable, se deriva de la necesaria correlación entre los datos que figuren en la apertura de la nueva contabilidad y los que se deriven del cierre del antiguo sistema; centrándonos en las cuentas a rendir al Tribunal de Cuentas, o, en su caso, a los Organos autonómicos que por delegación ejerzan sus funciones, es obvio que en tanto no se encuentren confeccionadas las Cuentas General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto), de Administración del Patrimonio y de Valores independientes y auxiliares del presupuesto, así como el acta de arqueo a fin de ejercicio para 1991 difícilmente podrá efectuarse la apertura.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la apertura puede ejecutarse en cualquier momento a lo largo del ejercicio, pero que las operaciones con relevancia contable se producirán desde el día 2 de enero, se disocia la apertura de la contabilización de operaciones, de forma que las operaciones que se produzcan en el ejercicio se contabilizarán de acuerdo con el nuevo marco contable sin necesidad de esperar a la apertura; en consecuencia, tanto las totalizaciones como los saldos de las rubricas a las que vaya a afectar la apertura serán provisionales y carecerán de significado en tanto aquella no se efectúe.

El procedimiento para efectuar el traspaso de información tiene como condicionantes por una parte la necesidad de correlación de los saldos salientes del anterior sistema contable con los saldos entrantes del nuevo sistema y, por otra parte, la adecuación de la información contable a las estructuras del nuevo sistema contable; ambos puntos se concretan en el establecimiento de un Balance de situación referido al 1 de enero de 1992 en el que se integren la totalidad de los saldos salientes de las cuentas anuales y acta de arqueo a fin de ejercicio anteriormente citados. La información recogida en el Balance de situación se desarrollará en el momento en que se efectúe la apertura en los correspondientes libros principales y auxiliares.

En el traspaso de la información deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

1.º La totalidad de los saldos finales que a fecha de 31 de diciembre de 1991 se obtengan del anterior sistema contable se incorporarán en los saldos iniciales del nuevo sistema en su integridad.

2.º Los saldos salientes necesarios para la confección del Balance se obtendrán de los siguientes estados:

- Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto).
- Cuenta de la Administración del Patrimonio.
- Cuenta de VIAP.
- Acta de arqueo a fin de ejercicio.

Los saldos se tomarán directamente de los estados citados, sin ajustes ni depuraciones, no siendo imprescindible la existencia o concordancia

SECCION PRIMERA

Ministerio de Economía y Hacienda

Página

Orden por la que se aprueban instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema de información contable para la Administración local 2585

SECCION QUINTA

División de Administración de Transportes

Notificando resolución sancionadora de multa 2604

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 2 relativo a subasta de bienes muebles 2604

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de la División de Industria y Energía por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de los bienes afectados por obras en término municipal de Novallas 2606

Autorizaciones administrativas de diversas líneas eléctricas 2606

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Anuncios de la Sala de lo Social notificando sentencias 2607

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 2607-2612

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 2612-2614

Juzgados de Instrucción 2614-2615

Juzgados de lo Social 2615-2616

con inventarios de bienes y derechos o relaciones nominales de deudores o acreedores.

3.º Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, a los saldos iniciales del nuevo sistema contable podrán incorporarse todos los datos de relevancia contable que, no figurando en los estados antes citados, se puedan obtener de libros, registros y cuentas y de cualquier otra documentación existente en la Entidad Local o que se ponga de manifiesto en el proceso de implantación de la nueva normativa.

Como consecuencia de la implantación del nuevo sistema contable va a producirse un profundo cambio en la técnica actualmente en uso, teniendo en cuenta este hecho se regula su influencia en un triple ámbito:

Se impone la elaboración de un «Estado de conciliación» en el que se especifique la correspondencia entre los saldos iniciales del Balance de situación y las fuentes de donde se hayan obtenido dichos datos: Bien saldos salientes de las cuentas del ejercicio de 1991, bien información deducida de los libros del anterior sistema contable o bien datos obtenidos de cualquier otra fuente debidamente certificados por la intervención.

Se faculta a mantener aquellos libros, normalmente libros auxiliares, cuya estructura y contenido no se vea sustancialmente alterada por la implantación del nuevo sistema, evitándose un trabajo adicional innecesario.

Se detallan aquellos supuestos en que como consecuencia de las modificaciones en las estructuras y en las operaciones contables -v. gr. pasivos financieros a corto plazo, deudores no presupuestarios, etc.- determinados saldos quedarán contabilizados en rúbricas que no se corresponden con su verdadera naturaleza económico-patrimonial, siendo deseable que dicha situación se corrija. Si bien no se impone como obligatoria la corrección, si se especifica que, en caso de efectuarse, dicha corrección podrá hacerse antes del cierre del ejercicio de 1991 o una vez efectuada la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema contable y de acuerdo con su normativa; en todo caso, corresponderá al Pleno de cada Corporación establecer el procedimiento a seguir.

Conexo con este último punto, aunque de naturaleza diferente, se presenta el supuesto de existencia de saldos que no se correspondan con la verdadera situación económico-patrimonial de la Entidad local -v. gr. acreedores o deudores duplicados o indeterminados-. La depuración de estos saldos incorrectos viene ya impuesta por la vigente normativa contable, por lo que en la presente norma únicamente se especifica que la depuración podrá efectuarse antes del cierre del ejercicio de 1991 o, para evitar retrasos, una vez abierta la contabilidad del ejercicio de 1992, correspondiendo al Pleno de la Corporación establecer el procedimiento a seguir.

Los principios generales anteriormente expuestos cabría resumirlos indicando que la apertura de la contabilidad se efectuará a lo largo del ejercicio 1992, y antes de su cierre, con base en la información disponible derivada del cierre de la contabilidad del ejercicio 1991, siendo optativos cualquier operación de reconstrucción e investigación contable así como la posible depuración de saldos salientes.

Sentados estos principios, la norma pasa a describir el proceso del traspaso de la información y de la apertura de la contabilidad dedicándose la segunda parte a la confección del Balance de situación inicial, la tercera parte a las anotaciones en los libros de contabilidad general y la cuarta parte a las anotaciones en los libros de contabilidad auxiliar, adjuntándose como anexos los modelos de Balance de situación para la apertura de la contabilidad y los criterios para la clasificación y determinación de los conceptos no presupuestarios.

En cuanto al Balance de situación inicial, se reitera el principio general de que se confeccionará con base en las cuentas anuales y arqueo final del ejercicio 1991 completados, en su caso, con otra información disponible y, a continuación se detalla, para cada masa patrimonial, cuenta y subcuenta del Balance qué información recogerá, especificando de qué cuenta anual, parte de cuenta anual u otra fuente, puede obtenerse la información.

En la tercera parte se enumeran todos los libros de contabilidad general recogidos en las instrucciones de contabilidad, pudiendo distinguirse tres grupos:

Libros específicos de la partida doble -Diario General de Operaciones, Mayor de Cuentas y de Inventarios y Balances- indicando el reflejo en los mismos de los saldos figurados en el Balance de situación y los ajustes que, en su caso, es preciso efectuar.

Libros específicos del seguimiento de la ejecución del presupuesto -Diario de operaciones del presupuesto de gastos, Mayores de conceptos de ingresos y gastos- en los que se especifica la forma de recoger los saldos de derechos y obligaciones procedentes del ejercicio anterior y se posibilita la utilización en la agrupación de ejercicios cerrados de una codificación especial, de tipo meramente instrumental, que facilite la contabilización de dichos derechos y obligaciones.

Otros libros, en especial el Mayor de conceptos no presupuestarios que recogerá los saldos de VIAP metálico.

Finalmente, en la cuarta parte y para determinados saldos contables, se detallan los libros auxiliares en donde se registrará de forma individualizada la información relativa a aquéllos; cabe recordar que, en tanto sea posible, se utilizarán los mismos registros que vienen utilizándose en la actualidad.

El conjunto de instrucciones e indicaciones incluidas en la presente norma tienen como único objetivo facilitar las operaciones encaminadas a la correcta puesta en marcha del nuevo sistema contable establecido por las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local,

habiéndose concebido como un manual cuyo seguimiento garantizará el buen desenvolvimiento de tal actividad.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas a este Ministerio por la regla 8, b, de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y por la regla 7.1, b, de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobadas por sendas Ordenes de 17 de julio de 1990, y a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, vengo en disponer:

Primero.-Se aprueban las Instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo Sistema de Información Contable para la Administración Local.

Segundo.-Las Instrucciones para la apertura de la contabilidad serán aplicables, en los términos en ellas establecidos, por todas las Entidades Locales, con independencia de su población.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE y VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres.

INSTRUCCIONES PARA LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL NUEVO SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE PARA LA ADMINISTRACION LOCAL

SUMARIO

PARTE PRIMERA.- NORMAS GENERALES

- 1.- Implantación del nuevo sistema contable.
- 2.- Traspaso de información al nuevo sistema contable.

PARTE SEGUNDA.- BALANCE DE SITUACION INICIAL A 1 DE ENERO DE 1992, DE IMPLANTACION DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE.

- 3.- De la confección del Balance de Situación.
- 4.- Determinación de las cuentas de activo del Balance de Situación inicial.
- 5.- Determinación de las cuentas de pasivo del Balance de Situación inicial.
- 6.- Determinación de las cuentas de patrimonio del Balance de Situación inicial.
- 7.- Determinación de las cuentas de orden que se deben figurar en el Balance de Situación inicial.

PARTE TERCERA.- ANOTACIONES EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD PRINCIPAL PARA LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL NUEVO SISTEMA CONTABLE.

- 8.- Principios Generales
- 9.- Apertura de la contabilidad en el Libro Diario General de Operaciones
- 10.- Apertura del Libro Mayor de cuentas.
- 11.- Apertura del Libro de Inventarios y Balances
- 12.- Apertura del Libro Diario de Operaciones del Presupuesto de Gastos.
- 13.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos.
- 14.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.
- 15.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos no presupuestarios.
- 16.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos de Recursos de otros Entes Públicos.
- 17.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos por Entregas a Cuenta de Recursos de otros Entes Públicos.
- 18.- Apertura del Libro Mayor de Conceptos Comerciales.

PARTE CUARTA.- ANOTACIONES EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD AUXILIAR PARA LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL NUEVO SISTEMA CONTABLE.

- 19.- Desarrollo de la Contabilidad Auxiliar en el Modelo Contable Normal.
- 20.- Desarrollo de la Contabilidad Auxiliar en el Modelo Contable Simplificado.
- 21.- Contabilidad Auxiliar de Operaciones Comerciales.

ANEXOS.

- I. Balances de Situación para la apertura del nuevo sistema contable
- II. Criterios para la clasificación y determinación de los conceptos no presupuestarios.

PARTE PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1. IMPLANTACION DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE.

- 1.1. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1.990, por las que se aprueban la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (en adelante I.C.A.L.) y la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes (en adelante I.C.S.), las Entidades Locales y los Organismos Autónomos de ellas dependientes implantarán el nuevo sistema contable regulado en dichas Instrucciones a partir del 1 de enero de 1.992.
- 1.2. La implantación del nuevo sistema contable se realizará mediante las oportunas anotaciones de apertura de la contabilidad, de acuerdo con lo que, con carácter general, se regula en las respectivas Instrucciones de Contabilidad (en adelante I.C.), y teniendo en cuenta las normas específicas que se contienen en la presente disposición, las cuales se aplicarán exclusivamente para efectuar el traspaso de información al nuevo sistema.

2.- TRASPASO DE INFORMACION AL NUEVO SISTEMA CONTABLE.

- 2.1. Para realizar el traspaso de información al nuevo sistema Contable, las Entidades Locales establecerán un Balance de Situación a fecha 1 de enero de 1.992, el cual deberá confeccionarse de acuerdo con lo establecido en la Parte Segunda de estas Instrucciones.
- 2.2. El Balance de Situación a que se refiere el punto 2.1 anterior servirá como documento base para formalizar las anotaciones de apertura de la contabilidad por el método de la partida doble. Los saldos que, como consecuencia de dichas anotaciones, figuren a nivel agregado en las cuentas del Plan Contable aplicable a cada Entidad en cuestión, se desagregarán a través de los Libros de Contabilidad Principal que, a tal efecto, se establecen en las correspondientes I.C.
La apertura de los Libros Diario General de Operaciones, Mayor de Cuentas e Inventarios y Balances, así como la del resto de Libros de Contabilidad Principal se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Parte Tercera de estas Instrucciones.
- 2.3. La información que como consecuencia de la apertura de la contabilidad se recoja en los Libros de Contabilidad Principal, se desarrollará a través de Libros de Contabilidad Auxiliar según se establece en la Parte Cuarta de estas Instrucciones.
Las anotaciones en contabilidad auxiliar se podrán efectuar independientemente de las que procedan en Libros de Contabilidad Principal.

- 2.4. Las anotaciones de apertura de la contabilidad se podrán realizar en cualquier momento a lo largo del ejercicio 1.992, pero, en todo caso, antes de efectuar las operaciones de fin de ejercicio que, de acuerdo con lo establecido en las I.C., se habrán de realizar a la conclusión del mismo.
Las anotaciones de apertura de la contabilidad se retrotraerán a fecha 1 de enero de 1.992, debiendo figurarse en los Libros de Contabilidad Principal como primeras anotaciones del nuevo sistema contable.

Independientemente del momento en que se realicen las anotaciones de apertura de la contabilidad, las operaciones que se produzcan durante el ejercicio 1.992 se registrarán de acuerdo con las normas establecidas en la I.C. que sea de aplicación.

Las totalizaciones y agregaciones de la información recogida en los Libros de Contabilidad, relativa a operaciones ejecutadas durante el ejercicio 1.992, tendrán carácter provisional en tanto no se efectúen las correspondientes anotaciones de apertura de la contabilidad.

Los saldos finales que, a fecha 31 de diciembre de 1.991, se obtengan del anterior sistema contable, deberán recogerse en su totalidad a través de los saldos iniciales que, como consecuencia de la apertura de la contabilidad, se incorporen al nuevo sistema contable, sin perjuicio de que, además de dichos saldos finales, también se recojan aquellos otros que se pongan de manifiesto en el proceso de análisis de información que lleve aparejado la implantación del nuevo sistema.

- 2.5. Cuando en la información recogida en el anterior sistema contable se detecten saldos que no respondan a la verdadera situación económico-patrimonial del sujeto contable, dichos saldos habrán de someterse a los oportunos procesos de depuración.
Las depuraciones que proceda realizar para que los saldos finales a 31 de diciembre de 1.991 respondan a la verdadera situación económico-patrimonial del sujeto contable, se habrán de efectuar con anterioridad a la liquidación y cierre del Presupuesto y Contabilidad de dicho ejercicio, sin perjuicio de que dichas depuraciones se puedan producir una vez implantado el nuevo sistema contable, según se establece en el punto siguiente. A estos efectos, el Pleno de la Entidad, previo informe de la Intervención, podrá establecer, ya sea a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, o mediante normas específicas que se dicten al efecto, el procedimiento a seguir para la depuración de saldos y, en su caso, la delegación de competencias para su aprobación.

De acuerdo con lo previsto en el punto 2.5 anterior, deberá existir la debida correlación entre los saldos entrantes en 1 de enero de 1.992 y los saldos salientes de la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto), Cuenta de la Administración del Patrimonio, Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y Acta de Arqueo a fin de ejercicio, correspondientes al ejercicio 1.991. Según esto, todo saldo saliente en dichas cuentas y arqueo debe quedar recogido en la apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992, a través de la cuenta que le corresponda, sin que en ningún caso se puedan efectuar depuraciones de dichos saldos salientes al realizar las anotaciones de apertura de la contabilidad.

- 2.6. Una vez abierta la contabilidad en el nuevo sistema, cuando proceda realizar depuraciones, las anotaciones contables que como consecuencia de las mismas se deban producir, se efectuarán, en función de la naturaleza de las operaciones a que den lugar, de acuerdo con lo previsto con carácter general en el Plan Contable que, en cada caso,

Una vez abierta la contabilidad en el nuevo sistema, cuando proceda realizar depuraciones, las anotaciones contables que como consecuencia de las mismas se deban producir, se efectuarán, en función de la naturaleza de las operaciones a que den lugar, de acuerdo con lo previsto con carácter general en el Plan Contable que, en cada caso,

Una vez abierta la contabilidad en el nuevo sistema, cuando proceda realizar depuraciones, las anotaciones contables que como consecuencia de las mismas se deban producir, se efectuarán, en función de la naturaleza de las operaciones a que den lugar, de acuerdo con lo previsto con carácter general en el Plan Contable que, en cada caso,

sea de aplicación, y teniendo en cuenta las normas específicas que, a este respecto, se contienen en las presentes Instrucciones.

- 2.7. Para la realización de las anotaciones de apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992 no será requisito imprescindible la existencia de un Inventario actualizado de bienes y derechos, pudiendo recogerse contablemente, como saldos entrantes, los deducidos de la Cuenta de la Administración del Patrimonio que, debiendo tener correspondencia en el oportuno Inventario, no figuren en el mismo, ya sea por inexistencia o falta de actualización de éste.
- 2.8. Cuando, al margen de la información a que se refieren las Partes Tercera y Cuarta de esta norma, exista información contable que, debiendo reflejarse en los nuevos Libros de Contabilidad, haya de ser adecuada a la técnica y estructuras en que se basa el nuevo sistema, además de estos Libros, las Entidades Locales podrán mantener o establecer aquellos otros que a su criterio estimen oportunos, de forma que, en tanto se efectue su adecuación, dicha información quede transitoriamente recogida en los mismos.

PARTE SEGUNDA.- BALANCE DE SITUACION INICIAL A 1 DE ENERO DE 1992, DE IMPLANTACION DEL NUEVO SISTEMA CONTABLE.

3.- DE LA CONFECCION DEL BALANCE DE SITUACION.

- 3.1. El Balance de Situación referido a 1 de enero de 1.992 se confeccionará a partir de la información recogida en la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto), Cuenta de la Administración del Patrimonio, Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y Acta de Arqueo a fin de ejercicio, correspondientes a 1.991, de forma que todos y cada uno de los saldos salientes en dichas cuentas y arqueo queden reflejados en este Balance de Situación inicial a través de las rúbricas contables que en cada caso les correspondan.

Además de dichos saldos salientes, el Balance de Situación inicial también deberá recoger cualesquiera otros que, no poniéndose de manifiesto en las mencionadas cuentas y arqueo, posibiliten el establecimiento de una situación patrimonial lo más aproximada posible a la realidad. Cuando, en el momento de confeccionar el Balance de Situación inicial, no se disponga de la información necesaria para determinar alguno de estos otros saldos entrantes, los mismos podrán ser incorporados al nuevo sistema contable, una vez realizada la apertura de la contabilidad, mediante las anotaciones que para estos supuestos se prevean en el Plan Contable que en cada caso sea de aplicación o en las presentes Instrucciones.

- 3.2. Las cuentas que conformen el Balance de Situación inicial se recogerán en el mismo clasificadas por masas patrimoniales de activo y pasivo, según lo establecido para este estado en las correspondientes I.C., figurándose las cuentas, dentro de cada una de estas masas patrimoniales, al máximo nivel de desarrollo, de acuerdo con las rúbricas contables que figuran en los modelos de Balance que se adjuntan en el Anexo I de estas Instrucciones, en función del sistema contable, normal o simplificado, que en cada caso sea de aplicación.
- 3.3. La determinación de los importes por los que habrán de figurar las distintas cuentas que integren el Balance de Situación inicial se realizará de acuerdo con las normas que se establecen en los puntos siguientes.

A estos efectos, las Entidades Locales a las que sea de aplicación el modelo simplificado determinarán dichos importes teniendo en cuenta la agregación y simplificación de rúbricas que, para dicho modelo, se establecen en relación con el Plan Contable aplicable al modelo normal.

- 3.4. Los saldos que se incluyan en el Balance de Situación inicial habrán de estar justificados con los saldos salientes de las Cuentas del ejercicio 1.991, así como, en su caso, con la información contenida en los Libros de Contabilidad del anterior sistema contable o con cualquier otra documentación de la cual hayan sido deducidos, debiendo confeccionarse, a estos efectos, el oportuno "Estado de Conciliación" que establezca la correspondencia existente entre los saldos iniciales recogidos en dicho Balance de Situación y los saldos salientes del anterior sistema.
- 3.5. Como documentación justificativa de la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema contable, a los Estados y Cuentas Anuales de las Entidades Locales y de sus Organismos Autónomos, correspondientes al ejercicio 1.992, se acompañarán el Balance de Situación inicial y el Estado de Conciliación de cada uno de ellos, que junto con los mencionados Estados y Cuentas Anuales deberá ser rendido al Tribunal de Cuentas.

Quando en dicho Balance de Situación inicial se incorporen rúbricas o importes que no procedan de las Cuentas del ejercicio 1.991, a la anterior documentación justificativa se unirá una certificación del Interventor donde se ponga de manifiesto su procedencia, así como su valoración, que en todo caso habrá de realizarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Contable que sea de aplicación.

4.- DETERMINACION DE LAS CUENTAS DE ACTIVO DEL BALANCE DE SITUACION INICIAL.

4.1. Cuentas de inmovilizado.

Las cuentas y subcuentas que en el Balance de Situación inicial reflejarán el inmovilizado de la Entidad Local en 1 de enero de 1.992, se figurarán en dicho Balance recogiendo, cada una de ellas, la valoración de los bienes y derechos que corresponda, de acuerdo con el contenido que en el Plan Contable se establece para las mismas.

En todo caso, para la determinación de las distintas cuentas e importes, se deberán tener presentes las siguientes normas:

- A) De acuerdo con lo establecido en las I.C., el inmovilizado material, que se reflejará contablemente a través de las cuentas del Subgrupo 20 "Inmovilizado material", estará constituido por los bienes de carácter patrimonial y los que siendo de dominio público estén directamente destinados a la prestación de servicios públicos, incluyendo los que perteneciendo a dichas categorías se encuentren en fase de adaptación, construcción o montaje. También se recogerán como inmovilizado material, reflejándose en las cuentas que corresponda del Subgrupo 20, los bienes calificados como Patrimonio Histórico Artístico en los casos en que tengan carácter patrimonial o se utilicen en la prestación de servicios públicos.

Asimismo, a través de las cuentas de este Subgrupo 20, se reflejarán los bienes que siendo propiedad de otros Entes se encuentran cedidos a la Entidad Local sujeto de la contabilidad o, tratándose de Organismos Autónomos, aquellos que, por la propia Entidad Local de la que dependen, hayan sido adscritos a dichos Organismos. En estos supuestos el neto patrimonial correspondiente a dichos bienes se recogerá, de acuerdo con lo establecido en el

punto 6 siguiente, a través de las cuentas 103 "Patrimonio en cesión" y 101 "Patrimonio en adscripción".

En ningún caso figurarán en este Subgrupo los bienes que la Entidad Local, sujeto de la Contabilidad, haya cedido o adscrito a otros Entes u Organismos.

B) En el caso de infraestructuras y bienes destinados al uso general, solo se recogerán a través de las rúbricas correspondientes del Subgrupo 22 "Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general" aquellas inversiones que se encuentre en curso de ejecución, ya sea en bienes de uso público local, en los comunales o en los que conformen el patrimonio histórico de la Entidad; en este último supuesto, cuando los bienes que constituyan dicho patrimonio histórico sean de carácter patrimonial, o estén afectados a un servicio público, se registrarán como inmovilizado material, de acuerdo con lo establecido en el apartado A) anterior.

De forma excepcional, y de acuerdo con lo establecido en las Reglas 220 de la I.C.A.L. y 152 de la I.C.S., cuando la Entidad Local así lo estime conveniente, en estas cuentas se podrán incluir las inversiones que al comienzo del ejercicio 1.992 ya hayan sido terminadas, siempre que dichas inversiones figuren recogidas en el correspondiente inventario.

C) Los saldos iniciales que se reflejarán en las cuentas de inmovilizado se obtendrán de la valoración asignada a los distintos bienes y derechos en la Cuenta de la Administración del Patrimonio del ejercicio 1.991, determinándose dicha valoración mediante la integración de los saldos al comienzo del ejercicio 1.991, más los aumentos menos las disminuciones que se hayan producido durante dicho ejercicio, recogidos, en esta cuenta, en sus partes primera, "Propiedades y derechos al comenzar el ejercicio", segunda, "Aumentos", y tercera, "Bajas", respectivamente.

Los saldos así calculados se imputarán a las cuentas que corresponda, de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen en relación con los epígrafes del inventario a que se refieren los artículos 17 a 28 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio.

c.1.) Epígrafe 1º "Inmuebles".

Los bienes correspondientes a este epígrafe se recogerán, en función de su naturaleza, a través de las siguientes cuentas:

- Cuentas 200 "Terrenos y bienes naturales", 202 "Construcciones" ó 209 "Instalaciones complejas especializadas", cuando se trate de bienes patrimoniales o bienes de dominio público afectados a la prestación de servicios públicos, ateniéndose en cualquier caso a las normas fijadas en el apartado A) anterior.

- Cuentas del subgrupo 22 "Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general", para los bienes de uso público local, comunales o integrantes del patrimonio histórico de la Entidad, que, de acuerdo con las normas establecidas en el apartado B) anterior, deban ser contabilizados.

c.2.) Epígrafe 2º "Derechos reales".

Los derechos incluidos en este epígrafe, se figurarán en las cuentas que corresponda del Subgrupo 21 "Inmovilizado inmaterial".

c.3.) Epígrafe 3º "Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico".

Los bienes de este epígrafe se recogerán, a través de las siguientes cuentas:

- Cuentas del Subgrupo 20 "Inmovilizado material", que en función de la naturaleza de los bienes corresponda, cuando se trate de bienes patrimoniales o de dominio público afectados a la prestación de servicios públicos, teniendo presentes las normas fijadas en el apartado A) anterior.

- Cuentas del subgrupo 22 "Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general", para los bienes de uso público local, comunales o integrantes del patrimonio histórico de la Entidad, que, de acuerdo con las normas establecidas en el apartado B) anterior, deban ser contabilizados.

c.4.) Epígrafe 4º "Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la Corporación".

Estos valores, créditos y derechos se recogerán, teniendo en cuenta el contenido que para las distintas cuentas se establece en el Plan de Contabilidad aplicable, a través de los subgrupos 25 "Inversiones financieras en el Sector Público", 26 "Otras inversiones financieras permanentes" ó 27 "Fianzas y depósitos constituidos", según corresponda.

c.5.) Epígrafe 5º "Vehículos".

Se recogerán a través de la cuenta 204 "Elementos de transporte", o en su caso de la 203.2 "Elementos de transporte interno".

c.6.) Epígrafe 6º "Semovientes".

Se figurarán en el Balance a través de la cuenta 208 "Otro inmovilizado material", abriendo a tal efecto la divisionaria 208.5 "Semovientes".

c.7.) Epígrafe 7º "Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados".

Los bienes correspondientes a este epígrafe se recogerán, en función de su naturaleza, a través de las siguientes cuentas:

- 203 "Maquinaria, instalaciones y utillaje"
- 205 "Mobiliario"
- 206 "Equipos para procesos de información"
- 208 "Otro inmoviliado material"

c.8.) Epígrafe 8º "Bienes y derechos revertibles".

Respecto a los bienes recogidos bajo este epígrafe, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los bienes propiedad de la Entidad Local cedidos o adscritos a otros Entes u Organismos no habrán de figurar como inmovilizado en el Balance de Situación inicial, debiendo recogerse su importe total a través de las cuentas 107 "Patrimonio adscrito" y 108 "Patrimonio cedido", de acuerdo con lo previsto en el punto 6 de estas Instrucciones.

- Las concesiones y los arrendamientos otorgados sobre bienes municipales o provinciales no figurarán en contabilidad, aunque si deben recogerse como inmovilizado los bienes sobre los que recaigan, cuyo importe se determinará, e imputará a la cuenta del Plan que en cada caso corresponda, de acuerdo con las normas contenidas en los apartados anteriores.

- El resto de los bienes recogidos en este epígrafe no se recogerán en el Balance de Situación inicial, incorporándose a la contabilidad en la fecha en que se produzca la reversión de dichos bienes a la Entidad Local.

D) Los importes relativos al inmovilizado que, en fin del ejercicio 1.991, se encuentre en fase de adaptación, construcción o montaje, se imputarán, en el Balance de Situación inicial, a las cuentas de inmovilizado que en cada caso corresponda, de acuerdo con las prescripciones establecidas en los apartados A) y B) de este punto 4.1. Estos importes se obtendrán a partir de la información que figure recogida en:

- La cuenta de la Administración del Patrimonio, cuando en la misma figuren reflejadas inmovilizaciones en curso.
- Los Libros auxiliares de cuentas corrientes por "obras y servicios", a que se refiere la Regla 64.5 de la Instrucción de Contabilidad en las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1.952.
- Los expedientes, certificaciones de obra o cualquier otra documentación, relativa a las inversiones de que se trate, que obre en poder de la Entidad Local.

E) Excepcionalmente, cuando a partir de la información recogida en la Cuenta de la Administración del Patrimonio no se puedan determinar las cuentas que, en el Balance de Situación inicial, han de recoger el inmovilizado de la Entidad Local, no siendo posible, en el momento inicial de implantación del nuevo sistema, obtener dicha información de alguna otra documentación que obre en su poder, transitoriamente, el importe total del inmovilizado que figure en la Cuenta de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio 1.991 se recogerá, en el Balance de Situación inicial, a través del Subgrupo 23 "Inmovilizado pendiente de clasificar", utilizando para ello la cuenta 230, a la que se dará idéntica denominación.

Posteriormente, a medida que se vaya determinando la composición del inmovilizado, éste se irá incorporado a contabilidad mediante un cargo a la cuenta que corresponda en función de la naturaleza de los bienes, con abono a dicha cuenta 230, cancelando de esta forma, por el respectivo importe, el inmovilizado pendiente de clasificar.

La incorporación a la contabilidad de los bienes que se hayan reflejado como inmovilizado pendiente de clasificar se habrá de realizar con anterioridad a la constitución de la primera nueva Corporación que resulte elegida a partir de 1 de enero de 1.992, de forma que el inventario del patrimonio que se deba preparar en la fecha de dicha constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoja debidamente clasificados y valorados los citados bienes.

F) Cuando en el momento de implantación del nuevo sistema contable no se pueda determinar la composición y valoración del inmovilizado existente al comienzo del ejercicio 1.992, por no disponer de la correspondiente Cuenta de la Administración del Patrimonio ni de información relativa al mismo, en el Balance de Situación inicial no se incluirán las rúbricas correspondientes al inmovilizado.

En este supuesto, la incorporación del inmovilizado a la contabilidad se realizará de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 3.1. anterior, debiendo tener en cuenta que dicha incorporación se registrará, en el Libro Diario General de Operaciones, mediante un cargo en la cuenta que corresponda según la naturaleza de los bienes de que se trate, con abono a la cuenta

100 "Patrimonio". En los casos de incorporación de bienes procedentes de cesiones o adscripciones a favor del Ente Local, sujeto de la contabilidad, esta se realizará con abono a las cuentas 103 "Patrimonio en cesión" ó 101 "Patrimonio en adscripción", respectivamente.

4.2. Cuentas de deudores.

En esta masa patrimonial se recogerán los saldos deudores existentes a 1 de enero de 1.992 derivados de operaciones relativas a:

- Presupuestos de ingresos del ejercicio 1.991 y anteriores a éste.
- Administración de recursos de otros Entes Públicos.
- Otras operaciones no presupuestarias.

Para la determinación de las distintas cuentas donde se recogerán estos saldos iniciales se deberán tener presentes las siguientes normas:

A) Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos de ingresos.

Los saldos de deudores presupuestarios pendientes de cobro que, en 1 de enero de 1.992, integrarán la agrupación de presupuestos cerrados se recogerán, en el Balance de Situación inicial, a través de la cuenta 431 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados", diferenciándose mediante sus divisionarias 431.0 "De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo" y 431.3 "De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo", los saldos que correspondan a uno u otro tipo de exacción.

El importe total de los derechos pendientes de cobro habrá de coincidir con el importe que, para el total del Presupuesto de Ingresos, figure en la columna de "Pendiente de Cobro" de la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto) correspondiente al ejercicio 1.991.

La determinación de la parte que, de este saldo total pendiente de cobro, corresponda a liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, o proceda de recibos, se realizará tomando como base la información contenida en las Cuentas de Gestión Recaudatoria y demás documentación que obre en poder de la Entidad Local relativa a los saldos pendientes de cobro por ingresos presupuestarios. En caso que no se pueda establecer la diferenciación de este saldo por tipos de exacción, se realizará una estimación de dichos importes, ajustándose en cualquier caso al saldo total que figure en la Cuenta General de Presupuestos del ejercicio 1.991, en espera de que, en un momento posterior se efectue la adecuada depuración y clasificación de los derechos pendientes de cobro a fin del ejercicio 1.991.

Respecto al saldo de derechos pendientes de cobro que se recoja en el nuevo sistema contable se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Como consecuencia de que en la anterior normativa contable no existían soluciones previstas para recoger determinados activos, el saldo de derechos presupuestarios que, en el nuevo sistema contable, se incorpore a través de las divisionarias de la cuenta 431, podrá no coincidir con las liquidaciones pendientes de cobro por ingresos de presupuestos ya cerrados.
- Dicha situación se presentará cuando, con aplicación a los Presupuestos de Ingresos del ejercicio 1.991 ó anteriores, se hayan efectuado contraídos que, estando pendientes de recaudar, respondan, entre otras, a alguna de las siguientes causas:
 - Fianzas y depósitos constituidos cuya devolución deba producirse con posterioridad a 31 de diciembre de 1.991.

- Préstamos u otros activos financieros cuya fecha de reembolso o vencimiento sea posterior a 31 de diciembre de 1.991.
- Pasivos financieros cuyo producto no haya sido ingresado en fin del ejercicio 1.991.
- Recursos de otros entes públicos a los que se preste el servicio de administración y gestión de dichos recursos.
- I.V.A. repercutido.

En los supuestos indicados, los importes correspondientes que, en el nuevo sistema contable, se incluyan como saldo inicial de derechos presupuestarios pendientes de cobro, a través de las divisionarias de la cuenta 431, habrán de ser depurados, imputándolos a las cuentas que proceda, de acuerdo con lo previsto en el Plan Contable que, en cada caso, sea de aplicación. Estas depuraciones se realizarán mediante la rectificación del saldo inicial de derechos presupuestarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los importes correspondientes a derechos por recursos de otros entes, I.V.A. repercutido y otros activos con vencimiento en el ejercicio 1.992 ó siguientes, se disminuirán del saldo de las divisionarias de la cuenta 431, mediante un asiento negativo de cargo en la divisionaria de que se trate, con abono a la subcuenta 589.1 "Sin salida material de fondos". Simultáneamente, dichos importes se imputarán a las cuentas que correspondan mediante un asiento positivo de abono en la subcuenta 589.1, con cargo a dichas cuentas.

El importe de los pasivos financieros no ingresados que se hayan recogido como derechos pendientes de cobro se depurará minorando el saldo de la divisionaria que corresponda de la cuenta 431 mediante un asiento negativo de cargo en dicha cuenta con abono a la cuenta 840 "Modificación de derechos de Presupuestos cerrados". Si el pasivo correspondiente se hubiese incorporado al Balance de Situación inicial, también deberá darse de baja; esta baja se realizará mediante un asiento negativo de abono en la cuenta de pasivo donde estuviese reflejado, con cargo a la cuenta 822 "Otros resultados extraordinarios".

Además de los supuestos anteriores, el importe de los derechos pendientes de cobro que no coincida con liquidaciones practicadas también deberá ser objeto de depuración; dicha depuración se registrará contablemente mediante un asiento negativo de cargo a la divisionaria que corresponda de la cuenta 431 con abono a la cuenta 840 "Modificación de derechos de Presupuestos cerrados"

No obstante, si la depuración de los derechos presupuestarios se produjese, en el contexto del anterior sistema contable, antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 1.991, el saldo que se recoja a través de las divisionarias de la cuenta 431 responderá a los derechos realmente pendientes de cobro, por lo que no deberá realizarse el proceso de depuración indicado en los párrafos anteriores.

B) Deudores por operaciones de administración de recursos de otros Entes Públicos.

Las Entidades Locales que, como consecuencia de delegaciones autorizadas por la normativa vigente, tuviesen asumidas, durante el ejercicio 1.991 o anteriores, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias respecto a recursos de

otros entes públicos, habrán de reflejar, en el Balance de Situación inicial, los saldos deudores derivados de dichas operaciones, para lo cual, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- b.1.) Saldos deudores por liquidaciones pendientes de cobro por recursos de otros entes públicos.

Cuando al finalizar el ejercicio 1.991 existan liquidaciones practicadas por recursos de otros entes que, en dicha fecha, se encuentren pendientes de cobrar, los créditos a favor de la Entidad Local como consecuencia de dichas liquidaciones se recojerán a través de la cuenta 460 "Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos", diferenciándose mediante sus divisionarias 460.0 "De liquidaciones de contraído previo, ingreso directo" y 460.3 "De liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo", los saldos deudores que correspondan a uno u otro tipo de exacción. Cuando a partir de la información que obre en poder de la Entidad Local, correspondiente a los derechos pendientes de cobro por recursos de otros entes públicos, no se pueda efectuar la diferenciación de los mismos por tipo de exacción, se realizará una estimación de dichos importes, ajustándose en cualquier caso al saldo total pendiente de cobrar, en espera de que, en un momento posterior se efectue la adecuada depuración de los derechos pendientes de cobro a fin del ejercicio 1.991.

- b.2.) Saldos deudores por devoluciones de ingresos de recursos de otros entes pendientes de pagar.

Si en fin del ejercicio 1.991 existen mandamientos de pago por devoluciones de recursos de otros entes públicos, pendientes de satisfacer, el importe íntegro correspondiente a todos estos mandamientos de pago se recogerá como saldo deudor a través de la cuenta 465 "Entes Públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago", reflejando de esta forma la cifra máxima por la que podría verse disminuida la deuda para con los entes titulares de los recursos como consecuencia del pago de dichas devoluciones.

Dicho importe también quedará reflejado como débito a cargo de la Entidad Local, a través de la cuenta 421 "Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes", tal y como se establece en el punto 5.2.c.3) siguiente.

- b.3.) Saldos deudores por entregas a cuenta de la recaudación de recursos de otros entes públicos.

En caso que la Entidad Local sujeto de la contabilidad haya efectuado entregas a cuenta de la recaudación obtenida por recursos de otros entes, estando dichas entregas pendientes de compensar mediante la oportuna liquidación, los saldos deudores correspondientes se reflejarán a través de la cuenta 466 "Entes Públicos, c/c efectivo".

- b.4.) Los saldos de deudores por administración de recursos de otros entes públicos se recogerán a través de las cuentas indicadas en los apartados anteriores cuando la Entidad local sujeto de la contabilidad tenga establecida una contabilidad específica para recoger las operaciones que los originen, obteniéndose los importes correspondientes de dicha contabilidad específica.

Si no existiese esa contabilidad específica, habiéndose recogido las operaciones de administración de recursos de

otros entes públicos dentro de la contabilidad presupuestaria de la Entidad Local, el reflejo de los saldos deudores procedentes de estas operaciones se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este punto 4.2.

C) Deudores por otras operaciones no presupuestarias.

Cuando la Entidad Local, sujeto de la contabilidad realice operaciones en las que se soporte I.V.A. con el carácter de deducible, el importe del I.V.A. soportado que en fin del ejercicio 1.991 esté pendiente de deducir en la oportuna declaración del periodo a que corresponda, se reflejará contablemente a través de la cuenta 473 "Hacienda Pública, I.V.A. soportado".

Asimismo, si en fin del ejercicio anterior existiesen saldos a favor de la Entidad procedentes de declaraciones liquidaciones por IVA en las que resultasen cantidades a compensar o devolver, dichos saldos deudores se figurarán en la cuenta 474 "Hacienda Pública, deudora por I.V.A."

Por otro lado, el I.V.A. repercutido por la Entidad Local que, en fin del ejercicio 1.991, esté pendiente de recaudar, originará un saldo deudor que deberá reflejarse a través de la cuenta 568 "Deudores por I.V.A.", sin perjuicio de que, en su caso, dicho importe también figure recogido, a través de la cuenta 478 "Hacienda Pública, I.V.A. repercutido", de la forma prevista en el punto 5.2.d.1) siguiente.

Estos saldos se recogerán a través de las cuentas indicadas siempre que la Entidad Local tenga establecida una contabilidad específica, tanto para el I.V.A. soportado, como para el repercutido, obteniéndose los importes correspondientes de esta contabilidad específica.

Si las operaciones relativas al I.V.A. se hubiesen recogido dentro de la contabilidad presupuestaria, el reflejo de los saldos deudores procedentes de estas operaciones se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este punto 4.2.

4.3. Cuentas financieras.

Mediante las cuentas que integran esta masa patrimonial se recogerán los saldos deudores existentes a 1 de enero de 1.992 correspondientes a:

- Inversiones financieras a corto plazo fuera del Sector Público.
- Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo, cuya cancelación deba recogerse a través del Presupuesto de Ingresos de la Entidad Local.
- Tesorería de la Entidad Local.

A) Inversiones financieras a corto plazo fuera del Sector Público.

Estos valores y créditos a favor de la Entidad Local se recogerán, teniendo presente el contenido que para las distintas cuentas se establece en el Plan de Contabilidad aplicable, a través del Subgrupo 53 "Inversiones financieras temporales", sin perjuicio de que, cuando en fin del ejercicio 1.991 estén indebidamente recogidos como derechos pendientes de cobro o existencias de Tesorería, se proceda de la forma prevista en los puntos 4.2.A) ó 4.3.C) de estas Instrucciones.

B) Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo.

Las fianzas y depósitos de carácter presupuestario constituidos a corto plazo que, a comienzo del ejercicio 1.992, estén pendientes de cancelar, se recogerán a través del Subgrupo 54 "Fianzas y depósitos constituidos", utilizando la cuenta que en cada caso corresponda según el desarrollo previsto en el Plan Contable que sea

de aplicación, sin perjuicio de que, cuando en fin del ejercicio 1.991 estén indebidamente recogidas como derechos pendientes de cobro, se proceda de la forma prevista en el punto 4.2.A) anterior.

C) Saldos de Tesorería.

Los saldos existentes a 31 de diciembre de 1.991 en las Cajas de la Entidad Local o en cuentas bancarias de las que ésta sea titular, se recogerán en el Balance de Situación inicial a través del Subgrupo 57 "Tesorería", imputándose a las cuentas que correspondan de dicho Subgrupo, según se trate de existencias en Caja o saldos de cuentas bancarias operativas, restringidas o financieras. A estos efectos únicamente se considerarán como cuentas restringidas aquéllas que, siendo de titularidad de la Entidad Local y utilizándose exclusivamente para la recepción de ingresos, figuren en las Actas de Arqueo.

El importe de estos saldos se obtendrá de las existencias que figuren en el Acta de Arqueo a 31 de diciembre de 1.991.

Si como existencias de Tesorería figurase el importe correspondiente a activos financieros a corto plazo, el saldo inicial de Tesorería que se recoja en el nuevo sistema contable habrá de ser objeto de la oportuna depuración, imputando el importe correspondiente a dichos activos financieros a la cuenta o cuentas que proceda, de acuerdo con lo previsto en el Plan contable que, en cada caso, sea de aplicación. Esta depuración se realizará mediante la disminución del saldo inicial de Tesorería, lo que se realizará mediante un asiento negativo de cargo a la cuenta que corresponda del Subgrupo 57 "Tesorería", con abono a la subcuenta 589.1 "Sin salida material de fondos". Simultáneamente, dicho importe se imputará a la cuenta o cuentas a que corresponda, mediante un asiento positivo de abono a la subcuenta 589.1, con cargo a dicha cuenta o cuentas. No obstante, si la depuración de las existencias de Tesorería se produjese, en el contexto del anterior sistema contable, antes de la liquidación y cierre del Presupuesto y Contabilidad del ejercicio 1.991, el saldo que se recoja a través de las cuentas del Subgrupo 57 responderá al saldo contable real de Tesorería, por lo que no deberá realizarse el proceso de depuración indicado en el párrafo anterior.

Por otro lado, cuando en el Acta de Arqueo a 31 de diciembre de 1.991 figuren cantidades que respondan a posibles diferencias de arqueo, imputadas a rúbricas o rúbricas específicas al margen de las previstas para las distintas Cajas y cuentas bancarias, estos importes se recogerán, en el Balance de Situación inicial, a través de la cuenta 555 "Otras partidas pendientes de aplicación".

4.4. Cuentas específicas por operaciones comerciales de Organismos Autónomos no administrativos.

Cuando durante el ejercicio 1.991 ó anteriores, los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos hayan realizado operaciones comerciales a las que se refiere el Título V de la I.C.A.L., que previsionalmente se hayan figurado en su Presupuesto de Ingresos a través del artículo 57 "Resultado de operaciones comerciales", además de las cuentas indicadas en los apartados anteriores de este punto 4, dichos Organismos Autónomos recogerán, en el activo del Balance de Situación inicial, las necesarias para reflejar las existencias iniciales de mercancías, productos, subproductos, etc, así co-

mo los deudores pendientes de cobro, originados por el desarrollo de dicha actividad comercial.

La determinación de las cuentas e importes relativos a estas operaciones, se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

A) Cuentas de existencias de mercaderías, productos, subproductos, etc.

Los saldos iniciales por mercaderías, productos, subproductos, etc, se recogerán, teniendo presente el contenido que para las distintas cuentas se establece en el Plan de Contabilidad, a través del Grupo 3 "Existencias".

El importe a figurar en las distintas cuentas estará constituido por la valoración a 31 de diciembre de 1.991 de los bienes que sean objeto de la actividad específica que le confiere al Organismo el carácter de no administrativo.

B) Cuentas de deudores por operaciones comerciales.

Los derechos pendientes de cobrar en 31 de diciembre de 1.991, procedentes de ventas, ingresos comerciales de cualquier otra naturaleza o devoluciones de compras se recogerán a través de la cuenta 455 "Deudores por operaciones comerciales".

C) Los saldos a que se refieren los apartados A) y B) anteriores se obtendrán de la información que figure recogida en la contabilidad específica que, para este tipo de operaciones, tenga establecida el Organismo Autónomo de que se trate.

5.- DETERMINACION DE LAS CUENTAS DE PASIVO DEL BALANCE DE SITUACION INICIAL.

5.1. Cuentas representativas de deudas a largo plazo.

Mediante las cuentas que integran esta masa patrimonial se registrarán los saldos acreedores existentes a 1 de enero de 1.992 correspondientes a:

- Obligaciones y bonos emitidos a largo plazo y pendientes de amortizar.
- Préstamos pendientes de reembolso recibidos a plazo superior a un año.
- Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo, no recogidos como Valores independientes y auxiliares del Presupuesto, cuya cancelación deba recogerse a través del Presupuesto de Gastos de la Entidad Local.

Estos saldos acreedores se recogerán, teniendo presente el contenido que para cada una de ellas se establece en el Plan de Contabilidad, a través de las siguientes cuentas:

- 152 "Obligaciones y bonos a largo plazo interior".
- 153 "Obligaciones y bonos a largo plazo exterior".
- 160 "Préstamos a largo plazo".
- 170 "Préstamos a largo plazo del interior".
- 171 "Préstamos a largo plazo del exterior".
- 180 "Fianzas a largo plazo".
- 185 "Depósitos a largo plazo".

Los importes que se reflejarán en estas rúbricas se obtendrán de la valoración a 31 de diciembre que, para estos pasivos, figure en la Cuenta de la Administración del Patrimonio del ejercicio 1.991, determinándose dicha valoración mediante la integración de los saldos al comienzo del ejercicio 1.991, más los aumentos menos las disminuciones que se hayan producido durante dicho ejercicio, recogidos, en esta Cuenta, en sus partes primera, "Cargas y empréstitos al comenzar

el año", segunda, "Aumentos del pasivo", y tercera, "Amortizaciones", respectivamente.

Cuando en el momento de implantación del nuevo sistema contable no se pueda determinar la composición y valoración de las deudas a largo plazo existentes al comienzo del ejercicio 1.992, por no disponer de la correspondiente Cuenta de la Administración del Patrimonio, ni de información relativa a las mismas, en el Balance de Situación inicial no se consignarán las cuentas antes citadas, pudiendo incorporarse posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, mediante un abono a la cuenta que, en su caso, corresponda, con cargo a la cuenta 100 "Patrimonio".

5.2. Cuentas representativas de deudas a corto plazo.

Las cuentas que integran esta masa patrimonial recogerán los saldos acreedores existentes a 1 de enero de 1.992 correspondientes a:

- Acreedores de Presupuestos de Gastos del ejercicio 1.991 y anteriores a este.
- Devoluciones de ingresos presupuestarios pendientes de pago.
- Operaciones de administración de recursos de otros Entes Públicos.
- Otras operaciones no presupuestarias.
- Pasivos financieros a corto plazo pendientes de amortización o reembolso.
- Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo, no recogidos como Valores independientes y auxiliares del Presupuesto, cuya cancelación deba realizarse a través del Presupuesto de Gastos de la Entidad Local.

Para la determinación de las distintas cuentas donde se recogerán estos saldos iniciales se deberán tener presentes las siguientes normas:

A) Acreedores por obligaciones pendientes de Presupuestos de Gastos.

Los saldos de acreedores de presupuestos de gastos que, en 1 de enero de 1.992, integrarán la agrupación de presupuestos cerrados se recogerán, en el Balance de Situación inicial, a través de las cuentas:

- 401 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos cerrados".
- 411 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuestos cerrados".

La cuenta 401 reflejará las obligaciones presupuestarias pendientes de satisfacer que, en fin del ejercicio 1.991, no hubiesen dado lugar a la expedición de la oportuna orden o mandamiento de pago. La cuenta 411 recogerá aquellas otras obligaciones cuyo pago se hubiese ordenado, y que, por tanto, dieron lugar a la expedición del correspondiente mandamiento de pago, el cual, en fin del ejercicio 1.991, figurará como pendiente de realización.

El importe total de las obligaciones pendientes de pago a recoger en estas dos cuentas habrá de coincidir con el importe que, para el total del Presupuesto de Gastos, figure en la columna de "Pendiente de Pago" de la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto) del ejercicio 1.991.

La determinación de la parte que, de este saldo total pendiente de pago, corresponda a obligaciones reconocidas cuyo pago ya haya sido ordenado, que se habrá de imputar a la cuenta 411, se realizará a partir de la información recogida en el correspondiente

Registro de mandamientos de pago. A estos efectos, el importe de las obligaciones a recoger en la cuenta 411 se obtendrá de la suma del importe de todos aquellos mandamientos de pago con aplicación al Presupuesto de Gastos del ejercicio 1.991, ó anteriores, que en fecha 31 de diciembre de 1.991 estén pendientes de satisfacer; el saldo a reflejar en la cuenta 401 se determinará por diferencia entre el importe total de las obligaciones pendientes y la parte que de las mismas se impute a la cuenta 411.

Respecto al saldo de obligaciones pendientes de ordenar el pago que, en el nuevo sistema contable, se recoja en la cuenta 401, se deberá tener presente lo siguiente:

- Como consecuencia de que en la anterior normativa contable no existían soluciones previstas para recoger determinado tipo de operaciones, este saldo podrá no coincidir con las obligaciones realmente liquidadas por gastos imputables a presupuestos ya cerrados.
 - Dicha situación se presentará cuando, con aplicación a los Presupuestos de Gastos del ejercicio 1.991 ó anteriores, se hayan efectuado contraídos que, estando pendientes de ordenar su pago, respondan, entre otras, a alguna de las siguientes causas:
 - Fianzas y depósitos recibidos cuya devolución deba producirse con posterioridad a 31 de diciembre de 1.991.
 - Préstamos u otros pasivos financieros cuya fecha de reembolso o vencimiento sea posterior a 31 de diciembre de 1.991.
 - Reservas de crédito, propuestas de gasto o adjudicaciones que no respondan a obligaciones debidamente liquidadas.
 - Obligaciones derivadas de la gestión de recursos de otros entes públicos a los que se preste el servicio de administración de dichos recursos.
 - I.V.A. soportado que tenga la consideración de deducible.
 - En los supuestos indicados, los importes correspondientes que, en el nuevo sistema contable, se incluyan como saldo inicial de obligaciones presupuestarias pendientes de ordenar el pago, habrán de ser depurados, imputándolos a las cuentas que proceda, de acuerdo con lo previsto en el Plan Contable que, en cada caso, sea de aplicación. Estas depuraciones se realizarán mediante la rectificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los importes correspondientes a obligaciones por recursos de otros entes, I.V.A. soportado deducible y otros pasivos con vencimiento en el ejercicio 1.992 ó siguientes, se disminuirán del saldo de la cuenta 401, mediante un asiento negativo de abono en esta cuenta, con cargo a la subcuenta 589.1 "Sin salida material de fondos". Simultáneamente, dichos importes se imputarán a las cuentas que correspondan mediante un asiento positivo de abono en la subcuenta 589.1 con cargo a dichas cuentas.
- El importe de las reservas de crédito, propuestas de gasto o adjudicaciones que no respondan a obligaciones debidamente liquidadas se depurará, minorando el saldo de la cuenta 401, mediante un asiento negativo de abono en dicha cuenta con cargo a la cuenta 841 "Modificación de obligaciones de Presupuestos cerrados".

En caso que las adjudicaciones que sean objeto de depuración constituyan compromisos de gasto de carácter plurianual a los que se refiere el artículo 155 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, dichos compromisos deberán incorporarse a la contabilidad mediante un abono en la cuenta 014 "Gastos comprometidos de ejercicios posteriores", con cargo a la 010 "Presupuesto de Gastos de ejercicios posteriores". Este asiento de realizará a través de las divisionarias que corresponda de dichas cuentas.

- Además de los supuestos anteriores, el importe de las obligaciones pendientes que no tengan imputación nominal, o que teniéndola no exista justificación documental de las mismas, también deberá ser objeto de depuración; dicha depuración se registrará contablemente mediante un asiento negativo de abono a la cuenta 401, con cargo a la 841 "Modificación de obligaciones de Presupuestos cerrados".
- No obstante lo anterior, si la depuración de las obligaciones presupuestarias se produjese, en el contexto del anterior sistema contable, antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 1.991, el saldo que se recoja a través de la cuenta 401 responderá a las obligaciones presupuestarias realmente pendientes de ordenar su pago, por lo que no deberá realizarse el proceso de depuración indicado en los párrafos anteriores.

B) Acreedores por devolución de ingresos presupuestarios.

El saldo acreedor que, como consecuencia de mandamientos de pago por devolución de ingresos pendientes de realizar, se presente en 1 de enero de 1.992, se recogerá, en el Balance de Situación inicial, a través de la cuenta 420 "Acreedores por devolución de ingresos".

La determinación de este saldo se realizará, a partir de la información recogida en el correspondiente Registro de mandamientos de pago, mediante la suma del importe de todos aquéllos que, aplicados al Presupuesto de Ingresos del ejercicio 1.991, ó anteriores, estén pendientes de pago en 31 de diciembre.

C) Acreedores por operaciones de administración de recursos de otros Entes Públicos.

Las Entidades Locales que, como consecuencia de delegaciones autorizadas por la normativa vigente, tuviesen asumidas, durante el ejercicio 1.991 ó anteriores, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias, respecto a recursos de otros entes públicos, habrán de reflejar, en el Balance de Situación inicial, los saldos acreedores derivados de dichas operaciones, para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- c.1.) Saldos acreedores por liquidaciones de recursos de otros entes públicos pendientes de cobrar.

Cuando al finalizar el ejercicio 1.991 existan liquidaciones practicadas por recursos de otros entes que, en dicha fecha, se encuentran pendientes de cobrar, el importe correspondiente a dichas liquidaciones se recogerá como saldo acreedor a través de la cuenta 462 "Entes Públicos, por derechos a cobrar", reflejando de esta forma la cifra máxima por la que podría verse incrementada la deuda para con los entes titulares de los recursos como consecuencia del cobro de dichas liquidaciones.

El saldo acreedor a figurar en esta cuenta será igual a la suma de los saldos deudores que, en el Balance de Situación

inicial, se recojan en las divisionarias de la cuenta 460 "Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos".

c.2.) Saldos acreedores por ingresos recaudados por recursos de otros entes públicos, pendientes de liquidar.

Las cantidades recudadas por recursos de otros entes públicos que, en fin del ejercicio 1.991, estén pendientes de entregar o liquidar a los entes titulares de dichos recursos, se recogerán en el Balance de Situación inicial a través de la Cuenta 463 "Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar".

Este saldo se recogerá a través de dicha cuenta cuando la Entidad Local, sujeto de la contabilidad, tenga establecida una contabilidad específica para recoger las operaciones que lo originen, obteniéndose el importe correspondiente de dicha contabilidad específica.

Si no existiese esa contabilidad específica, habiéndose recogido las operaciones de administración de recursos de otros entes públicos dentro de la contabilidad presupuestaria, el reflejo de este saldo acreedor se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este punto 5.2.

c.3.) Saldos acreedores por devolución de ingresos de recursos de otros entes públicos, pendientes de pagar.

Si al finalizar el ejercicio 1.991 existiesen mandamientos de pago por devoluciones de recursos de otros entes públicos, pendientes de satisfacer, el importe íntegro correspondiente a todos estos mandamientos de pago se recogerá como saldo acreedor a través de la cuenta 421 "Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes".

La determinación de este saldo se realizará, a partir de la información recogida en el correspondiente Registro de mandamientos de pago, mediante la suma del importe de todos aquéllos que, aplicados a los conceptos correspondientes a recursos de otros entes, estén pendientes de pago en 31 de diciembre de 1.991.

El saldo acreedor que se figure en estas cuentas, se recogerá también como saldo deudor a través de la cuenta 465 "Entes Públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago", tal como se establece en el punto 4.2.b.2) anterior.

D) Acreedores por otras operaciones no presupuestarias.

A efectos de delimitar los saldos acreedores que, como consecuencia de operaciones no presupuestarias se deben figurar en el pasivo del Balance de Situación, se diferenciará entre:

- Operaciones de I.V.A.
- Otras operaciones no presupuestarias de Tesorería.

d.1.) Saldos acreedores por operaciones de I.V.A.

Cuando la Entidad Local, sujeto de la contabilidad, realice operaciones en las que se repercuta I.V.A., el importe del I.V.A. repercutido que en fin del ejercicio 1.991 esté pendiente de liquidación se reflejará contablemente a través de la cuenta 478 "Hacienda Pública, I.V.A. repercutido".

Así mismo, si en fin del ejercicio 1.991 existiesen saldos a favor de la Hacienda Pública procedentes de declaraciones liquidaciones por I.V.A. en las que resultasen cantidades a ingresar, estando estos importes pendientes de satisfacer, dichos saldos acreedores se figurarán en la cuenta 479 "Hacienda Pública, acreedora por I.V.A."

Por otro lado, el I.V.A. soportado con la condición de deducible que, en fin del ejercicio 1.991, esté pendiente de pago, originará un saldo acreedor que deberá reflejarse a través de la cuenta 518 "Acreedores por I.V.A.", sin perjuicio de que, en su caso, dicho importe también figure recogido de la forma prevista en el punto 4.2.C.) anterior.

Estos saldos se recogerán a través de las cuentas indicadas siempre que la Entidad Local tenga establecida una contabilidad específica, tanto para el I.V.A. soportado, como para el repercutido, obteniéndose los importes correspondientes de dicha contabilidad específica.

Si las operaciones relativas al I.V.A. se hubiesen recogido dentro de la contabilidad presupuestaria, el reflejo de los saldos acreedores procedentes de estas operaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) de este punto 5.2.

d.2.) Saldos acreedores por otras operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Los saldos acreedores por operaciones no presupuestarias de Tesorería estarán constituidos por las cantidades que, en 31 de diciembre de 1.991, estén pendientes de pagar como consecuencia de operaciones en metálico por Valores independientes y auxiliares del Presupuesto, siempre que dichas cantidades respondan realmente a débitos a cargo de la Entidad Local. Cuando existan saldos positivos por operaciones en metálico de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto que no representen débitos a cargo de la Entidad Local, dichos saldos tendrán la consideración de ingresos pendientes de aplicación, reflejándose en el Balance de Situación inicial de la forma prevista en el punto 5.3. siguiente.

Los saldos correspondientes a acreedores no presupuestarios de Tesorería se recogerán en el pasivo del Balance a través de las siguientes cuentas:

- 475 "Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales"
- 477 "Seguridad Social acreedora"
- 510 "Depósitos recibidos".
- 511 "Anticipos y préstamos recibidos".
- 512 "Entidades de previsión social de los funcionarios".
- 513 "Entes Públicos acreedores por recaudación de recursos".
- 514 "Organismos acreedores por Servicio de Tesorería".
- 515 "Operaciones de Tesorería".
- 519 "Otros acreedores no presupuestarios".

Cada una de estas cuentas, o, en su caso, sus divisionarias, recogerá los saldos que le correspondan, según la naturaleza de las operaciones que los hayan originado, de acuerdo con el contenido que para dichas cuentas se establece en el Plan Contable.

El importe total de los saldos que se vayan a reflejar como acreedores por otras operaciones no presupuestarias de Tesorería se obtendrá de la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto del ejercicio 1.991, tomando los importes correspondientes a aquellas rúbricas o subrúbricas que, en esta Cuenta, presenten saldos positivos por operaciones en metálico, es decir, en las que las existencias iniciales más lo ingresos sean mayores que los pagos, siem-

pre que las operaciones recogidas a través de dichas rúbricas o subrúbricas tengan naturaleza acreedora. Si, excepcionalmente, existiesen saldos negativos en rúbricas o subrúbricas de naturaleza acreedora, estos saldos también se considerarán como acreedores no presupuestarios de Tesorería, integrándose con signo negativo en la cuenta que, en su caso, corresponda.

E) Pasivos financieros a corto plazo.

Los importes pendientes de amortizar en 1 de enero de 1.992 correspondientes a este tipo de pasivos se reflejarán en el Balance de Situación inicial a través de las cuentas del Subgrupo 50 "Préstamos recibidos y otros débitos de fuera del sector público", o en su caso a través de la cuenta 161 "Préstamos a corto plazo", de acuerdo con el contenido que para las mismas se establece en el Plan Contable, sin perjuicio de que, cuando en fin del ejercicio 1.991 estén indebidamente recogidos como obligaciones pendientes de pago, se proceda de la forma prevista en el apartado A) de este punto 5.2.

F) Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo.

Las fianzas y depósitos de carácter presupuestario recibidos a corto plazo que, a comienzo del ejercicio 1.992, estén pendientes de cancelar, se recogerán a través del subgrupo 52 "Fianzas y depósitos recibidos", utilizando la cuenta que en cada caso corresponda según el desarrollo previsto en el Plan Contable que sea de aplicación, sin perjuicio de que, cuando en fin del ejercicio 1.991 estén indebidamente recogidas como obligaciones pendientes de pago, se proceda de la forma prevista en el apartado A) de este punto 5.2.

5.3. Cuentas representativas de partidas pendientes de aplicación.

Cuando en fin del ejercicio 1.991 existan cuentas de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto que, presentando saldos positivos, no respondan a verdaderos débitos a cargo de la Entidad local, representando realmente ingresos realizados que, en espera de su aplicación a los conceptos que corresponda, quedaron imputados a estas cuentas, dichos saldos tendrán la consideración de ingresos pendientes de aplicación, recogiendo en el Balance de Situación inicial a través de las siguientes cuentas:

- 554 "Ingresos pendientes de aplicación".
- 555 "Otras partidas pendientes de aplicación".

Los referidos saldos acreedores por ingresos pendientes de aplicación se figurarán en la que corresponda de estas dos cuentas, o, en su caso, en sus divisionarias, en función de la naturaleza de las operaciones que hayan dado lugar a los mismos, de acuerdo con el contenido que para dichas cuentas se establece en el Plan Contable.

El importe de los saldos que se vayan a reflejar como ingresos pendientes de aplicación se obtendrá de la Cuenta de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto del ejercicio 1.991, tomando los importes de las subrúbricas de "Operaciones diversas" que, presentando saldos positivos por operaciones en metálico, signifiquen realmente ingresos pendientes de aplicación, de acuerdo con el criterio que se ha definido.

5.4. Cuentas específicas por operaciones comerciales de Organismos Autónomos no Administrativos.

Cuando durante el ejercicio 1.991 ó anteriores, los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos hayan reali-

zando operaciones comerciales a las que se refiere el Título V de la I.C.A.L., las obligaciones pendientes de pagar en 31 de diciembre de 1.991 procedentes de compras, gastos comerciales de cualquier otra naturaleza o devoluciones de ventas, derivadas todas ellas de dicha actividad comercial, se recogerán a través de las siguientes cuentas:

- 450 "Acreedores por operaciones comerciales".
- 454 "Acreedores. Facturas pendientes de recibir o formalizar".

Dichos saldos, que se imputarán a la cuenta que en cada caso corresponda, según lo previsto en el Plan Contable, se obtendrán de la información que figure recogida en la contabilidad específica que, para este tipo de operaciones, tenga establecida el Organismo Autónomo de que se trate.

6.- DETERMINACION DE LAS CUENTAS DE PATRIMONIO DEL BALANCE DE SITUACION INICIAL.

Mediante esta masa patrimonial se reflejará la diferencia entre el valor de los bienes que figuren en el activo y pasivo del Balance, recogiendo dicha diferencia a través de las distintas cuentas que integran el Subgrupo 10 "Patrimonio", de acuerdo con lo que a continuación se establece:

A) Cuenta 103 "Patrimonio en cesión".

Esta cuenta expresará el valor de los bienes que, en 1 de enero de 1.992, sean explotados o utilizados por la Entidad Local sujeto de la contabilidad, como consecuencia de cesiones a su favor procedentes de otros Entes del Sector Público. Al margen de que el neto patrimonial correspondiente a estos bienes se recoja a través de la cuenta 103 "Patrimonio en cesión", los bienes sobre los que recaiga la cesión se reflejarán como inmovilizado, teniendo presentes las normas que, a este respecto, se contienen en el punto 4.1. anterior.

El importe a reflejar en esta cuenta se obtendrá de la valoración que, a 31 de diciembre de 1.991, se recoja en el Inventario de bienes y derechos de la Entidad Local, para aquellos bienes que, en su epígrafe 1º "Inmuebles", figuren atribuidos a la Entidad por cesión.

En el caso de que no se pueda determinar dicha valoración, en el Balance de Situación inicial no se incluirá esta cuenta, pudiendo incorporarla posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, mediante un abono a la misma, con cargo a la cuenta 100 "Patrimonio". Esta anotación se realizará en el caso de que los bienes cedidos se hubiesen recogido como inmovilizado en la apertura del nuevo sistema contable; en caso contrario, es decir, cuando los bienes cedidos no se hubiesen recogido en contabilidad, la incorporación, tanto de dichos bienes, como del neto patrimonial correspondiente, se efectuará, de la forma prevista en el apartado 4.1.F) anterior, mediante un abono a la cuenta 103, con cargo a la cuenta o cuentas de inmovilizado que corresponda, en función de la naturaleza de los bienes en cuestión.

B) Cuentas 107 "Patrimonio adscrito" y 108 "Patrimonio cedido".

Estas cuentas recogerán, respectivamente, el valor de los bienes adscritos a Organismos Autónomos dependientes de la Entidad Local, o cedidos a otros Entes para su utilización o explotación.

Figurarán en el pasivo del Balance de Situación inicial minorando la cuenta 100 "Patrimonio", por la valoración a 31 de diciembre

de los bienes adscritos y cedidos que figuren en el Epígrafe 8 "Bienes y derechos revertibles" de la Cuenta de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio 1.991.

Cuando en el momento de implantación del nuevo sistema contable no se diponga de la Cuenta de la Administración del Patrimonio, o disponiendo de la misma, la información en ella recogida no permita determinar el valor de los bienes que, en 31 de diciembre de 1.991, se encuentren adscritos o cedidos a Organismos Autónomos u otros Entes, en el Balance de Situación inicial no se consignarán las cuentas 107 y 108, pudiendo incorporarlas posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, mediante un cargo a la que, en su caso, corresponda de dichas cuentas, con abono a la cuenta 100 "Patrimonio".

C) Cuenta 100 "Patrimonio".

Esta cuenta expresará la diferencia entre el valor de los bienes activos y pasivos de los que sea titular la Entidad Local.

El importe por el que figurará en el Balance de situación inicial se obtendrá por cálculo restando al importe total del activo, la suma algebraica de los importes que correspondan a las rúbricas de pasivo y del resto de las cuentas de patrimonio.

D) Cuenta de neto patrimonial específica de Organismos Autónomos.

El importe total de los bienes que, en 1 de enero de 1.992, sean explotados o utilizados por el Organismo Autónomo, sujeto de la contabilidad, procedentes de adscripciones realizadas por la Entidad Local de la cual dependa, se recogerá a través de la cuenta 101 "Patrimonio en adscripción". Al margen del reflejo contable de este neto patrimonial, los bienes sobre los que recaiga la adscripción se recogerán como inmovilizado, teniendo presentes las normas que, a este respecto, se contienen en el punto 4.1. anterior.

El importe a reflejar en la cuenta 101 "Patrimonio en adscripción" se obtendrá de la valoración que, a 31 de diciembre de 1.991, se recoja en el Inventario de bienes y derechos del Organismo, para aquellos bienes que, en su epígrafe 1º "Inmuebles", figuren atribuidos al mismo mediante adscripción.

Cuando no se pueda determinar esta valoración, en el Balance de Situación inicial no se incluirá la cuenta 101, pudiendo incorporarla posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, mediante un abono a la misma, con cargo a la cuenta 100 "Patrimonio". Esta anotación se realizará en el caso de que los bienes adscritos se hubiesen recogido como inmovilizado en la apertura del nuevo sistema contable; en caso contrario, es decir, cuando los bienes adscritos no se hubiesen figurado en contabilidad, la incorporación, tanto de dichos bienes, como del neto patrimonial correspondiente, se efectuará, de la forma prevista en el apartado 4.1.F) anterior, mediante un abono a la cuenta 101, con cargo a la cuenta o cuentas de inmovilizado que corresponda, en función de la naturaleza de los bienes en cuestión.

7.- DETERMINACION DE LAS CUENTAS DE ORDEN QUE SE DEBEN FIGURAR EN EL BALANCE DE SITUACION INICIAL.

7.1. Cuentas de compromisos de gastos de carácter plurianual.

Si en fin del ejercicio 1.991 existiesen compromisos de gasto que hubiesen de extender sus efectos a los ejercicios siguientes a 1.992, adquiridos en virtud de lo establecido en el artículo 155 de la Ley

39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, el importe correspondiente a dichos compromisos se figurará en el lado pasivo del Balance de Situación inicial a través de las divisionarias de la cuenta 014 "Gastos comprometidos de ejercicios posteriores". Como contrapartida, en el lado activo del Balance se recogerán las divisionarias que correspondan de la cuenta 010 "Presupuestos de Gastos de ejercicios posteriores". El importe de los compromisos de gasto imputables a ejercicios siguientes a 1.992 se obtendrá de la información recogida en los oportunos expedientes de contratación correspondientes a cada uno de los gastos en cuestión.

No obstante lo anterior, cuando dichos compromisos se hubiesen recogido indebidamente como obligaciones presupuestarias, se deberá proceder de la forma prevista para este caso en el punto 5.2.A) anterior.

7.2. Cuentas de valores en depósito.

El importe correspondiente a títulos, valores y demás documentos que, en fin del ejercicio 1.991, estén custodiados por la Entidad Local como consecuencia de depósitos pendientes de cancelar, se figurarán en el lado activo del Balance de Situación inicial, a través de las siguientes cuentas:

- 060 "Valores en depósito"
- 062 "Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos".

Estas cuentas recogerán los saldos que, en cada caso, correspondan, en función de la naturaleza de las operaciones que los hayan originado, de acuerdo con el contenido que, para dichas cuentas, se establece en el Plan Contable. Como contrapartida de las cuentas 060 y 062, y por los mismos importes que en ellas se figuren, en el lado pasivo del Balance se recogerán, respectivamente, las cuentas 065 "Depositantes de valores" y 067 "Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos".

El importe de los saldos que se vayan a reflejar como valores en depósito se obtendrá de la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto del ejercicio 1.991. Dichos importes habrán de coincidir con los saldos por operaciones en valores que, en dicha Cuenta de Valores Independientes o Auxiliares del Presupuesto, presenten las rúbricas o subrúbricas que correspondan, según el contenido establecido para las cuentas indicadas.

7.3. Cuentas de control de recibos

El importe de los recibos pendientes de cobrar en 31 de diciembre de 1.991, cuya gestión de cobro esté concertada con Agentes Recaudadores independientes, se incorporará al Balance de Situación inicial reflejándolo, en el lado activo del mismo, a través de la Cuenta 070 "Tesorería: Valores recibos", teniendo como contrapartida la cuenta 075 "Derechos materializados en recibos" que, también por dicho importe, se recogerá en el lado pasivo del Balance.

El saldo a figurar en estas cuentas se detallará a través de sus divisionarias distinguiendo, de acuerdo con lo previsto en el Plan Contable, el importe de los recibos cargados a los Agentes Recaudadores y el correspondiente a los recibos que obren en poder de la Tesorería y que estén pendientes de cargo a dichos Agentes. Esta información se obtendrá de los Libros Auxiliares de cuentas corrientes por la recaudación mediante recibo, o de cualquier otra documentación donde dichos saldos se pongan de manifiesto.

Cuando, en el momento de implantar el nuevo sistema contable, no se tenga información de los referidos saldos, las cuentas corres-

pendientes donde deben ser recogidos no se reflejarán en el Balance de Situación inicial, pudiendo incorporarse posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, anotándose, en este caso, según lo dispuesto en la I.C. que sea de aplicación.

7.4. Cuentas de control de certificaciones de descubierto.

El importe de las certificaciones de descubierto pendientes de cobrar en 31 de diciembre de 1.991, cuya gestión de cobro esté concertada con Agentes Recaudadores independientes, se incorporará al Balance de Situación inicial reflejándolo, en el lado activo del mismo, a través de la Cuenta 072 "Tesorería: Certificaciones de descubierto", teniendo como contrapartida la cuenta 076 "Derechos materializados en certificaciones de descubierto" que, también por dicho importe, se recogerá en el lado pasivo del Balance.

El saldo a figurar en estas cuentas se detallará a través de sus divisionarias distinguiendo, de acuerdo con lo previsto en el Plan Contable, el importe de las certificaciones de descubierto cargadas a los Agentes Recaudadores y el correspondiente a aquellas que obren en poder de la Tesorería estando pendientes de cargo a dichos Agentes. Esta información se obtendrá del Registro General de certificaciones de débitos para la incoación del procedimiento de apremio, de los documentos que lo sustituyan, o, en su caso, de cualquier otra documentación donde dichos saldos se pongan de manifiesto.

Si, en el momento de implantar el nuevo sistema contable, no se tiene información de los referidos saldos, las cuentas correspondientes a través de las que deben ser recogidos no se reflejarán en el Balance de Situación inicial, pudiendo incorporarse posteriormente a la contabilidad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del punto 3.1. anterior, anotándose, en este caso, según lo dispuesto en la I.C. que sea de aplicación.

PARTE TERCERA.- ANOTACIONES EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD PRINCIPAL PARA LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL NUEVO SISTEMA CONTABLE

8.- PRINCIPIOS GENERALES

- 8.1. Una vez establecido el Balance de Situación inicial a que se refiere la Parte Segunda de estas Instrucciones, los saldos recogidos en las distintas cuentas y subcuentas que figuren en el mismo, habrán de ser traspasados al nuevo sistema contable.
- 8.2. El traspaso de saldos al nuevo sistema contable se realizará directamente en la apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992, a través de las anotaciones que en los distintos Libros de Contabilidad corresponda efectuar.
- 8.3. A los efectos previstos en el punto 8.2 anterior, los Libros Diario General de Operaciones y Mayor de Cuentas, relativos a la partida doble, se abrirán en el ejercicio 1.992 recogiendo los saldos iniciales que, a nivel agregado, deban figurarse en las cuentas del Plan Contable que, en cada caso, corresponda. Asimismo, el Libro de Inventarios y Balances, se abrirá recogiendo el Balance de Situación inicial a 1 de enero de 1.992.
- 8.4. El desarrollo de los saldos que, como consecuencia de la apertura de la contabilidad, se figuren en las cuentas del Plan, se realizará a través del resto de los Libros de Contabilidad Principal a que se refiere la Regla 64 de la I.C.A.L.

Las Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes que ajusten su contabilidad al tratamiento especial simplificado para ellas previsto, desarrollarán la información que se recoja a través de las cuentas del Plan mediante los Libros de Contabilidad Principal establecidos en dicho tratamiento especial simplificado.

- 8.5. Además de estos Libros, los Organismos Autónomos no administrativos dependientes de Entidades Locales, cuando hayan recogido saldos iniciales por operaciones comerciales desarrollarán dichos saldos a través del Libro Mayor de Conceptos Comerciales a que se refiere la Regla 387 de la I.C.A.L.
- 8.6. La apertura de los distintos Libros de Contabilidad Principal se realizará, teniendo presente lo establecido en el punto 2 de estas Instrucciones, de acuerdo con las normas que se contienen en los puntos siguientes de esta Parte Tercera.

9.- APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL LIBRO DIARIO GENERAL DE OPERACIONES

La apertura de la contabilidad en el Libro Diario General de Operaciones se realizará mediante un asiento, independiente a cualesquiera otros, en el que se cargarán todas las cuentas que en el Balance de Situación inicial arrojen saldo deudor, con abono a todas aquellas que en dicho Balance presenten saldo acreedor.

Cuando en el Balance de Situación existan cuentas con saldos negativos, ya sea porque deban figurar minorando determinadas partidas del activo o pasivo, o por cualquier otra causa, los importes correspondientes se recogerán, en el asiento de apertura de la contabilidad, con signo positivo, abonando o cargando las cuentas a que correspondan, en función de la naturaleza real del saldo que figure en el Balance.

10.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CUENTAS

Por la apertura de la contabilidad, en el Libro Mayor de Cuentas se abrirán todas y cada una de las que figuren en el asiento de apertura a que se refiere el punto 9 anterior, recogiendo el saldo deudor o acreedor que en dicho asiento presenten.

11.- APERTURA DEL LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES

El Libro de Inventarios y Balances se abrirá con el Balance de Situación inicial a que se refiere la Parte Segunda de estas Instrucciones, y cuando se disponga de él, recogerá, asimismo, un inventario a fecha de inicio del ejercicio de todos los bienes, derechos y cargas que constituyen el patrimonio, debidamente valorados, haciendo constar, cuando proceda, el importe de los activos que en el Balance de Situación inicial figuren como "inmovilizado pendiente de clasificar"

12.- APERTURA DEL LIBRO DIARIO DE OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992 no producirá anotación alguna en este Libro, el cual se abrirá para recoger, individualizadamente y por orden cronológico, las operaciones relativas al Presupuesto de Gastos que se presenten durante el ejercicio, debiendo establecerse, de acuerdo con lo previsto en las I.C., agrupaciones independientes para el presupuesto corriente, presupuestos cerrados y ejercicios posteriores.

13.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

13.1. A través de este Libro se desarrolla, por aplicaciones presupuestarias, la información que a nivel agregado figure en las cuentas de control

presupuestario previstas en el Plan Contable para recoger las operaciones del presupuesto de gastos corriente, presupuestos de gastos ya cerrados y gastos plurianuales.

13.2. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en las I.C., en este Libro se establecerán agrupaciones independientes para:

- Presupuesto corriente.
- Presupuestos cerrados.
- Ejercicios posteriores.

Las anotaciones en este Libro de Contabilidad se realizarán al nivel de aplicación presupuestaria, la cual, en función de la agrupación a que corresponda, presentará la siguiente estructura:

A) Aplicaciones del presupuesto corriente.

Las aplicaciones del presupuesto de gastos del ejercicio en curso responderán a la conjunción de las clasificaciones funcional y económica, de acuerdo con los códigos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1.989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Cuando la Entidad Local, sujeto de la contabilidad, tenga desarrollada una clasificación orgánica de sus créditos, ésta se integrará, asimismo, en la aplicación presupuestaria, anteponiéndose a las dos estructuras anteriores.

El nivel de desarrollo de la aplicación presupuestaria será el que, para las distintas clasificaciones, se haya figurado en el presupuesto inicial del ejercicio 1.992, sin perjuicio de que, según se prevé en el apartado 2 del artículo 7º de la referida Orden Ministerial, se pueda establecer un mayor nivel de desglose.

B) Aplicaciones de presupuestos cerrados.

Las aplicaciones de presupuestos de gastos del ejercicio 1.991 y anteriores a éste, responderán a la estructura que presentasen en el ejercicio de procedencia, anteponiendo en cualquier caso la identificación de dicho ejercicio. Cuando en fin del ejercicio 1.991 existan saldos de obligaciones pendientes de pago relativos a aplicaciones presupuestarias cuya estructura se corresponda con la fijada en la Orden de 14 de noviembre de 1.979, se podrá optar por mantener dicha estructura o adecuarla a la establecida en la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1.989.

No obstante lo anterior, para recoger los saldos de presupuestos de gastos ya cerrados se podrá utilizar la siguiente estructura:

- Identificación del ejercicio, distinguiendo como mínimo las aplicaciones del presupuesto del ejercicio 1.991 y las de ejercicios anteriores a éste.
- Clasificación orgánica, que se ajustará a la que, en su caso, tenga establecida la Entidad Local.
- Clasificación funcional ajustándose a la establecida en la Orden de 20 de septiembre de 1.989, pudiendo utilizarse, con carácter global, el siguiente código:
 - Grupo de Función 8 "Ajustes y saldos iniciales".
 - Función 9 "Presupuesto 1.991 y anteriores".
 - Subfunción 9 "Saldos del Presupuesto de 1.991 y anteriores".
- Clasificación económica, según los códigos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1.989, pudiendo utilizar, con carácter global, el siguiente:
 - Capítulo 0 "Presupuesto 1.991 y anteriores"
 - Artículo 0 "Obligaciones del Presupuesto 1.991 y anteriores"
 - Concepto 1 "Saldos del Presupuesto 1.991 y anteriores".

C) Aplicaciones de ejercicios posteriores.

Las aplicaciones relativas a gastos plurianuales responderán a la misma estructura que la prevista para las correspondientes al presupuesto corriente

13.3. El desarrollo por aplicaciones presupuestarias de los saldos iniciales que, en el asiento de apertura de la contabilidad, se figuren a través de las correspondientes cuentas de control presupuestario, se recogerá en el Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos, de acuerdo con las normas que a continuación se establecen:

A) Agrupación de presupuesto corriente.

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992 no producirá anotación alguna en esta agrupación del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos, la cual se abrirá para recoger en cada aplicación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1.992, individualizadamente y por orden cronológico, las operaciones por las que se haya visto afectada, poniendo de manifiesto los saldos resultantes en cada momento.

B) Agrupación de presupuestos cerrados.

Como desarrollo de los saldos iniciales que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recojan en las cuentas 401 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos cerrados" y 411 "Acreedores por pagos ordenados. Presupuestos cerrados", en esta agrupación del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos se figurarán, para cada aplicación presupuestaria, según la estructura prevista en el apartado B) del punto 13.2. anterior, los saldos de obligaciones presupuestarias que, en fin del ejercicio 1.991, estuviesen pendientes de satisfacer, diferenciando dichos saldos según que, en dicha fecha, ya se hubiese ordenado su pago o todavía estuviesen pendientes de expedir los oportunos mandamientos de pago.

Para cada aplicación presupuestaria de presupuestos cerrados, el importe total del saldo de obligaciones pendientes de pagar se obtendrá, en función de la estructura adoptada para estas aplicaciones, de la información que figure en la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto) del ejercicio 1.991. La determinación de la parte que, de este saldo total pendiente de pagar, corresponda a obligaciones reconocidas cuyo pago ya hubiese sido ordenado en fin de 1.991, se realizará a partir de la información recogida en el correspondiente Registro de mandamientos de pago, acumulando el importe de todos aquellos mandamientos que, con imputación a la aplicación presupuestaria en cuestión, figuren pendientes de satisfacer en dicha fecha. La parte del saldo que este pendiente de ordenar el pago se obtendrá por diferencia entre el importe total de las obligaciones pendientes y la parte que de dicho importe corresponda a mandamientos de pago expedidos y pendientes de pagar.

En el caso de Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes que ajusten su contabilidad al tratamiento especial simplificado para ellas previsto, el saldo de obligaciones procedentes de presupuestos cerrados se recogerá a una única cifra, sin diferenciación de la parte pendiente de ordenar y aquella otra que estuviese ordenada y pendiente de pagar, de acuerdo con lo que al respecto se establece en la I.C.S.

C) Agrupación de ejercicios posteriores.

Cuando en el Balance de Situación inicial se recojan compromisos de gastos de carácter plurianual, como desarrollo de los saldos

iniciales que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recojan en las divisionarias de la cuenta 014 "Gastos comprometidos de ejercicios posteriores", en esta agrupación del Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Gastos se figurarán, para cada aplicación presupuestaria, según la estructura prevista en el apartado C) del punto 13.2 anterior, el importe de dichos compromisos, indicando asimismo las anualidades a las que los mismos se extienden.

El importe correspondiente a estos compromisos de gastos de carácter plurianual se obtendrá de la información recogida en los oportunos expedientes de contratación correspondientes a cada uno de los gastos en cuestión.

14.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

14.1. A través de este Libro se desarrollará, por aplicaciones presupuestarias y, en su caso, por tipo de exacción, la información que a nivel agregado figure en las cuentas de control presupuestario previstas para recoger las operaciones del presupuesto de ingresos corriente, presupuestos de ingresos ya cerrados y compromisos de ingreso para ejercicios futuros.

14.2. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en las I.C., en este Libro se establecerán agrupaciones independientes para:

- Presupuesto corriente.
- Presupuestos cerrados.
- Ejercicios futuros, que, tal y como se establece en la normativa contable, solo será de llevanza obligatoria en el caso de Entidades Locales cuya contabilidad deba adaptarse al modelo normal regulado en la I.C.A.L.

Las anotaciones en este Libro de Contabilidad se realizarán al nivel de aplicación presupuestaria, diferenciando, cuando proceda, los siguientes tipos de exacción:

- Contraído previo, ingreso directo.
- Contraído previo, ingreso por recibo.
- Declaraciones - autoliquidaciones.
- Otros ingresos sin contraído previo

En cualquier caso, la aplicación presupuestaria presentará, en función de la agrupación a que corresponda, la siguiente estructura:

A) Aplicaciones del presupuesto corriente.

Las aplicaciones del presupuesto de ingresos del ejercicio en curso estarán constituidas por las correspondientes clasificaciones económicas, de acuerdo con los códigos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1.989. En el caso de Entidades Locales cuya contabilidad deba adaptarse al modelo normal, cuando tengan desarrollada una clasificación orgánica de sus ingresos, ésta se integrará, asimismo, en la aplicación presupuestaria, anteponiéndose a la respectiva clasificación económica.

El nivel de desarrollo de la aplicación presupuestaria de ingresos será el que, para las distintas clasificaciones, se haya figurado en el presupuesto inicial del ejercicio 1.992, sin perjuicio de que, en función de las necesidades de información y siempre que lo permita la estructura prevista en la citada Orden Ministerial, se pueda establecer una mayor desagregación de las distintas aplicaciones.

B) Aplicaciones de presupuestos cerrados.

Las aplicaciones de presupuestos de ingresos del ejercicio 1.991 y anteriores a éste, responderán a la estructura que presentasen

en el ejercicio de procedencia, anteponiendo en cualquier caso la identificación de dicho ejercicio. Cuando en fin del ejercicio 1.991 existan saldos de derechos pendientes de cobro, o de devoluciones de ingresos pendientes de pagar, relativos a aplicaciones presupuestarias cuya estructura se corresponda con la fijada en la Orden de 14 de noviembre de 1.979, se podrá optar por mantener dicha estructura o adecuarla a la establecida en la Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1.989.

No obstante lo anterior, para recoger los saldos de presupuestos de ingresos ya cerrados se podrá utilizar la siguiente estructura:

- Identificación del ejercicio, distinguiendo como mínimo las aplicaciones del presupuesto del ejercicio 1.991 y las de ejercicios anteriores a éste.
- Clasificación orgánica, que, cuando proceda, se ajustará a la que, en su caso, tenga establecida la Entidad Local.
- Clasificación económica, según los códigos establecidos en la Orden de 20 de septiembre de 1.989, pudiendo utilizar con carácter global, el siguiente código:
 - Capítulo 0 "Presupuesto 1.991 y anteriores".
 - Artículo 0 "Derechos del Presupuesto 1.991 y anteriores"
 - Concepto 1 "Saldos del Presupuesto de 1.991 y anteriores".

C) Aplicaciones de ejercicios futuros.

Las aplicaciones relativas a compromisos de ingreso con imputación a ejercicios futuros responderán a la misma estructura que la prevista para las correspondientes al presupuesto corriente.

14.3. El desarrollo por aplicaciones presupuestarias de los saldos iniciales que, en el asiento de apertura de la contabilidad, se figuren a través de las correspondientes cuentas de control presupuestario, se recogerá en el Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos, de acuerdo con las normas que a continuación se establecen:

A) Agrupación de presupuesto corriente.

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992 no producirá anotación alguna en esta agrupación del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos, la cual se abrirá para recoger en cada aplicación del Presupuesto de Ingresos del ejercicio 1.992, cronológicamente y, en su caso, por tipo de exacción, las operaciones por las que se haya visto afectada, pudiéndose figurar dichas operaciones, bien de forma individualizada, bien de forma resumida.

B) Agrupación de presupuestos cerrados.

Como desarrollo de el saldo inicial que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recoja en la cuenta 431 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados", ya sea directamente o a través de sus divisionarias, en esta agrupación del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos se figurarán, para cada aplicación presupuestaria, según la estructura prevista en el apartado B) del punto 14.2. anterior, los saldos de derechos que, en fin del ejercicio 1.991, estuviesen pendientes de cobrar.

Para cada aplicación presupuestaria de presupuestos cerrados, el importe total del saldo de derechos pendientes de cobrar se obtendrá, en función de la estructura adoptada para estas aplicaciones, de la información que figure en la Cuenta General de Presupuestos (Liquidación del Presupuesto) del ejercicio 1.991.

En el caso de Entidades Locales cuya contabilidad se adapte al modelo normal, el saldo de derechos pendientes de cobro se dife-

renciará, para cada una de las aplicaciones, según el tipo de exacción que lo haya originado, de forma que la acumulación de los saldos existentes, por cada tipo de exacción, para la totalidad de las aplicaciones de presupuestos cerrados, represente el desarrollo de los saldos que figuren en las divisionarias de la cuenta 431. La determinación de estos saldos por tipo de exacción se realizará tomando como base la información contenida en las Cuentas de Gestión Recaudatoria y demás documentación que obre en poder de la Entidad Local relativa a los saldos pendientes de cobro por ingresos presupuestarios. En caso que no se pueda establecer la diferenciación de los derechos pendientes de cobro por tipo de exacción, se realizará una estimación de dichos importes, tal y como se indica en el apartado A) del punto 4.2. anterior.

Las Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes que adapten su contabilidad al tratamiento especial simplificado para ellas previsto, podrán recoger el saldo inicial de deudores presupuestarios sin efectuar la diferenciación a que se refiere el párrafo anterior.

C) Agrupación de ejercicios futuros.

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1.992 no producirá anotación alguna en esta agrupación del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.

15.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS NO PRESUPUESTARIOS

15.1. A través de este Libro se desarrollará, por conceptos no presupuestarios, la información que a nivel agregado figure en las cuentas previstas en el Plan Contable para recoger las operaciones específicas derivadas tanto del I.V.A. soportado como repercutido, otras operaciones no presupuestarias de Tesorería y las relativas a valores en depósito, reguladas, respectivamente, en los Capítulos 8º, 7º y 9º del Título III de la I.C.A.L., y por lo que se refiere al tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, reguladas en los Capítulos 7º, 6º y 8º del Título III de la I.C.S.

15.2. A estos efectos se deberán establecer los correspondientes conceptos no presupuestarios, los cuales se determinarán en función de la naturaleza de las operaciones que, a través de los mismos, se vayan a recoger, debiendo clasificarse, en cualquier caso, en las siguientes agrupaciones:

- Deudores no presupuestarios.
- Acreedores no presupuestarios.
- Partidas pendientes de aplicación. Ingresos
- Diferencias de arqueo.
- Partidas pendientes de aplicación. Pagos
- Movimientos internos de Tesorería.
- Sin salida material de fondos.
- I.V.A. soportado.
- I.V.A. repercutido.
- Valores.

Cada uno de los conceptos que se establezcan solo podrá servir de desarrollo a una única cuenta del Plan Contable, de forma que quede totalmente definida la relación entre conceptos no presupuestarios y cuentas del Plan.

La clasificación de los conceptos no presupuestarios por agrupaciones se realizará atendiendo a los criterios que se establecen en el

Anexo II de estas Instrucciones, donde, a título meramente indicativo, también se incluye una Tabla de Conceptos no presupuestarios, indicando para cada uno de ellos la cuenta del Plan a la que sirven de desarrollo.

15.3. Los saldos iniciales que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recojan en las cuentas de los subgrupos 47 "Entidades Públicas", 51 "Otros acreedores no presupuestarios", 55 "Partidas pendientes de aplicación", 56 "Otros deudores no presupuestarios" y 06 "Valores en depósito", se desarrollarán a través del Libro Mayor de Conceptos no presupuestarios mediante la apertura de los conceptos precisos para realizar dicho desarrollo.

El saldo inicial, deudor o acreedor, que se figurará en los distintos conceptos no presupuestarios que en cada caso se establezcan, se determinará, en función de la cuenta a la que sirvan de desarrollo, a partir de la información que, a fin del ejercicio 1.991, arroje la contabilidad de la Entidad Local, de acuerdo con las normas que, para la obtención de los saldos iniciales de dichas cuentas, se establecen en los puntos 4, 5 y 7 de las presentes Instrucciones.

16.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS

16.1. Las Entidades Locales que, como consecuencia de delegaciones autorizadas por la normativa vigente, tengan asumidas las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias respecto a recursos de otros entes públicos, llevarán este libro para desarrollar, por cada uno de los conceptos a que se refieran las correspondientes delegaciones, y distinguiendo por tipo de exacción, la información relativa a las operaciones derivadas de la administración de dichos recursos que figure recogida a nivel agregado a través de las cuentas previstas a tal efecto en el Plan Contable.

16.2. Las anotaciones en este Libro de Contabilidad se realizarán al nivel de concepto de recursos de otros entes públicos, entendiéndose por tal cada uno de los que, como consecuencia de las delegaciones a que se refiere el punto 16.1 anterior, se administren por la Entidad Local sujeto de la Contabilidad, diferenciando en todo caso los siguientes tipos de exacción:

- Contraído previo, ingreso directo.
- Contraído previo, ingreso por recibo.
- Delcaraciones - autoliquidaciones
- Otros ingresos sin contraído previo.

16.3. El desarrollo por conceptos de recursos de otros entes públicos de los saldos iniciales que, en el asiento de apertura de la contabilidad, se figuren a través de las correspondientes cuentas del Plan Contable, se recogerá en el Libro Mayor de Conceptos de Recursos de otros Entes Públicos, de acuerdo con las normas que a continuación se establecen:

A) Derechos pendientes de cobro por recursos de otros entes públicos.

Como desarrollo del saldo inicial que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recoja en las divisionarias de la cuenta 460 "Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos", en este libro se figurarán, para cada uno de los conceptos a que correspondan, el importe de los derechos pendientes de cobrar, diferenciándose los mismos según el tipo de exacción que los haya originado.

B) Obligaciones por recursos recaudados pendientes de liquidar.

Como desarrollo del saldo inicial que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recoja en la cuenta 463 "Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar", en este libro se figurarán, para cada uno de los conceptos a que correspondan, el importe de las cantidades recaudadas que, en fin del ejercicio 1.991, estén pendientes de liquidar o entregar a los entes titulares de dichos recursos.

C) El desarrollo de los saldos iniciales a que se refieren los apartados anteriores se obtendrá de la información que figure recogida en la contabilidad específica que, para este tipo de operaciones, tenga establecida la Entidad Local.

17.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS POR ENTREGAS A CUENTA DE RECURSOS DE OTROS ENTES PUBLICOS

17.1. Cuando las Entidades Locales a que se refiere el punto 16 anterior tengan establecido el sistema de entregas a cuenta para el abono de los recursos que se gestionen y administren por cuenta de otros entes públicos, por las mismas se habrá de llevar este libro para desarrollar, para cada uno de los conceptos que a tal efecto se establezcan, la información correspondiente a los ingresos, pagos y liquidaciones que, como consecuencia de dicho procedimiento de entrega de la recaudación, figure recogida a nivel agregado a través de la cuenta del Plan Contable prevista a tal efecto.

17.2. Las anotaciones en este Libro de Contabilidad se realizarán al nivel de concepto de entregas a cuenta, los cuales se establecerán, en función de las necesidades de información de la Entidad Local sujeto de la contabilidad, de forma que queden identificados, ya sea global o individualizadamente, los distintos entes o grupos de entes con los que se tiene concertado este mecanismo de entregas a cuenta de la recaudación de sus recursos.

17.3. Como desarrollo del saldo inicial que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recoja en la cuenta 466 "Entes Públicos, c/c efectivo", en este libro se figurarán, para cada uno de los conceptos que se hayan establecido, el importe correspondiente a las entregas a cuenta efectuadas que, en fin del ejercicio 1.991, estén pendientes de compensar mediante la oportuna liquidación de los recursos efectivamente recaudados.

Esta información se obtendrá de los datos que figuren recogidos en la contabilidad específica que, para este tipo de operaciones, tenga establecida el sujeto contable.

18.- APERTURA DEL LIBRO MAYOR DE CONCEPTOS COMERCIALES

18.1. Los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, dependientes de Entidades Locales, llevarán este libro para desarrollar, por cada uno de los conceptos comerciales que se establezcan, la información que, derivada de las operaciones de ejecución del Estado de previsión "Cuenta resumen de operaciones comerciales" relativo a la actividad típica que les confiere el carácter de no administrativos, figure recogida a nivel agregado a través de las cuentas previstas a tal efecto en el Plan Contable.

18.2. Los conceptos comerciales se establecerán como desarrollo de las cuentas del Subgrupo 45 "Acreedores y deudores por operaciones comerciales", debiendo asignarse conceptos independientes para las operaciones de naturaleza deudora, ventas y otros ingresos comerciales, y acreedora, compras y otros gastos comerciales, de forma que se

pueda obtener la información necesaria para poner de manifiesto la actividad desplegada por el Organismo, posibilitando la obtención del resultado de dicha actividad.

18.3. Los saldos iniciales que, en la apertura del nuevo sistema contable, se recojan en las cuentas del Subgrupo 45, se desarrollarán a través del Libro Mayor de Conceptos Comerciales mediante la apertura de los conceptos precisos para realizar dicho desarrollo, de acuerdo con los criterios que se establecen en el punto 18.2 anterior.

El saldo inicial, deudor o acreedor, que se figurará en los distintos conceptos comerciales que en cada caso se establezcan, se determinará, en función de la cuenta a la que sirvan de desarrollo, a partir de la información que, a fin del ejercicio 1.991, arroje la contabilidad específica establecida para este tipo de operaciones por el Organismo Autónomo de que se trate.

PARTE CUARTA.- ANOTACIONES EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD AUXILIAR PARA LA APERTURA DE LA CONTABILIDAD EN EL NUEVO SISTEMA CONTABLE.

19. DESARROLLO DE LA CONTABILIDAD AUXILIAR EN EL MODELO CONTABLE NORMAL.

19.1. Las Entidades Locales a las que sea de aplicación el modelo contable normal desarrollarán los Libros de Contabilidad Auxiliar previstos en el Capítulo 2º, Sección 3ª, de la I.C.A.L., donde registrarán de forma individualizada la información relativa a los siguientes saldos iniciales:

A) Ordenes de pago de presupuesto de gastos, pendientes de realización, detallando todas y cada una de las que, a 1 de enero de 1.992, estén pendientes de pagar, con indicación del número de orden de pago, perceptor, aplicación presupuestaria, importe íntegro, descuentos, importe líquido, y cualesquiera otros datos que se estimen pertinentes.

B) Derechos reconocidos de presupuestos de ingresos, pendientes de recudar, detallando todas y cada una de las liquidaciones practicadas, ya sean de ingreso directo o por recibo, que estén pendientes de cobro en 1 de enero de 1.992, con indicación del número de liquidación, concepto presupuestario, tercero, importe y cualesquiera otros datos que se consideren oportunos.

C) Mandamientos de pago por devolución de ingresos presupuestados, pendientes de realización, detallando todos y cada uno de los que, a 1 de enero de 1.992, estén pendientes de pagar, con indicación del número de orden de pago, perceptor, concepto presupuestario, importe íntegro, posibles descuentos, importe líquido, y cualesquiera otros datos que se consideren de interés.

D) Mandamientos de pago correspondientes a operaciones no presupuestarias, pendientes de realización, detallando todos y cada uno de los que, a 1 de enero de 1.992, estén pendientes de pagar, con indicación del número de orden de pago, perceptor, concepto no presupuestario, importe íntegro, posibles descuentos, importe líquido, así como aquellos otros datos que se estimen oportunos.

E) Saldos, a 1 de enero de 1.992, de las distintas cuentas bancarias de las que sea titular la Entidad Local.

F) Recibos y certificaciones de descubierto que, en 1 de enero de 1.992, estén pendientes de data en poder a gentes Recaudadores independientes, con detalle por ejercicios y conceptos a que correspondan.

G) Junto con estos saldos, las Entidades Locales que, como consecuencia de delegaciones autorizadas por la normativa vigente, tuviesen asumidas, durante el ejercicio 1.991 ó anteriores, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias respecto a recursos de otros entes públicos, habrán de detallar individualizadamente los saldos iniciales correspondientes a:

- g.1) Derechos reconocidos por recursos de otros entes públicos, pendientes de recaudar, que de forma global se hayan recogido a través de las divisionarias de la cuenta 460 "Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes Públicos", tal y como se establece en el punto 4.2.B) anterior, detallando todas y cada una de las liquidaciones practicadas, ya sean de ingreso directo o por recibo, que estén pendientes de cobro en 1 de enero de 1.992, con indicación del número de liquidación, concepto a que corresponda, tercero, importe, y cualesquiera otros datos que se estimen de interés.
- g.2) Mandamientos de pago por devolución de ingresos de recursos de otros entes, pendientes de realización, detallando todos y cada uno de los que, a 1 de enero de 1.992, estén pendientes de pagar, con indicación del número de orden de pago, perceptor, concepto a que corresponda, importe íntegro, posibles descuentos, importe líquido, así como aquellos otros datos que se consideren oportunos.
- g.3) Ingresos recaudados pendientes de liquidar, que de forma global se hayan recogido a través de la cuenta 463 "Entes Públicos, por ingresos pendientes de liquidar", tal y como se establece en el punto 5.2.C) anterior, detallando, para cada uno de los entes por cuya cuenta se efectúa la gestión de los recursos, el importe de los ingresos que, en 1 de enero de 1.992, estén pendientes de entregar ó liquidar.
- g.4) Entregas a cuenta que, en 1 de enero de 1.992, estén pendientes de compensar mediante la oportuna liquidación, detallando los saldos deudores que correspondan a cada uno de los Entes con los que se haya acordado este procedimiento para la entrega de los recursos recaudados.

La estructura y contenido de los Libros de Contabilidad Auxiliar donde se registrarán los saldos anteriores, se fijarán por el propio sujeto contable teniendo en cuenta lo que, para cada uno de dichos Libros, se establece en la I.C.A.L., sin perjuicio de que puedan seguirse utilizando los mismos Libros que, en el anterior sistema contable, estuviesen destinados a recoger las operaciones que den lugar a estos saldos, siempre que se adecuen a los requisitos que se deban cumplir según la nueva normativa contable.

En cualquier caso, la apertura de los Libros de contabilidad Auxiliar se podrá realizar con independencia de la apertura de los Libros de Contabilidad Principal.

19.2. De acuerdo con lo previsto en la I.C.A.L., además de los Libros de Contabilidad Auxiliar a que se refiere el punto 19.1. anterior, las Entidades Locales a las que sea de aplicación el modelo normal habrán de establecer los registros necesarios para desarrollar la Contabilidad Auxiliar de:

- El endeudamiento derivado de las emisiones públicas de Deuda y la contratación de préstamos o créditos.
- Los remanentes de crédito del presupuesto de gastos del ejercicio anterior.

- Los gastos a cuya financiación estén afectados recursos específicos.
- El Remanente de Tesorería existente al inicio del ejercicio, susceptible de utilizar para la financiación de nuevos gastos.

Como consecuencia de la implantación del nuevo sistema contable, estas contabilidades auxiliares habrán de recoger, inicialmente, la siguiente información:

A) Contabilidad Auxiliar del endeudamiento.

Por cada una de las emisiones públicas de Deuda y de los préstamos concertados, se indicarán:

- El importe que, al comienzo del ejercicio 1.992, esté pendiente de amortizar.
- El importe amortizado que, en dicha fecha esté pendiente de reembolsar.
- En el caso de emisiones públicas de Deuda que hayan sido objeto de conversión, el importe amortizado que, al inicio del ejercicio 1.992, esté pendiente de convertir.
- Las cantidades correspondientes a intereses devengados pendientes de pago en 1 de enero de 1.992.

B) Contabilidad auxiliar de remanentes de crédito.

Para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Gastos del ejercicio 1.991 que, a la conclusión del mismo, presentasen remanente de crédito, se indicará su importe con diferenciación entre:

- El remanente de crédito incorporable, distinguiendo el saldo comprometido, y la parte del remanente que no estuviese comprometido.
- El remanente de crédito no incorporable.

La determinación del remanente de crédito de las distintas aplicaciones presupuestarias del ejercicio 1.991 se efectuará de acuerdo con lo que a este respecto se establece en el Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1.988.

En la contabilidad auxiliar de remanentes de crédito las aplicaciones presupuestarias responderán a la estructura que presentasen en el ejercicio anterior, sin perjuicio de que, cuando existan remanentes de crédito en aplicaciones presupuestarias cuya estructura se correspondía con la fijada en la Orden de 14 de noviembre de 1.979, se pueda optar por mantener dicha estructura o adecuarla a la fijada en la Orden del ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1.989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

No obstante lo anterior, para recoger los remanentes de crédito del presupuesto de gastos del ejercicio 1.991 se podrá utilizar la siguiente estructura para las aplicaciones presupuestarias:

- Clasificación orgánica, de acuerdo con la que, en su caso, tenga establecida la Entidad Local.
- Clasificación funcional, ajustándose a la establecida en la Orden de 20 de septiembre de 1.989, pudiendo utilizarse, con carácter global, el siguiente código:
 - Grupo de Función 8 "Ajustes y saldos iniciales"
 - Función 9 "Presupuesto 1.991 y anteriores"
 - Subfunción 8 "Remanentes de crédito del Presupuesto de 1.991".
- Clasificación económica, que deberá adecuarse a los códigos establecidos en la Orden de 20 de septiembre, pudiendo utilizarse, con carácter global, el siguiente código:
 - Capítulo 0 "Presupuesto 1.991 y anteriores"

Artículo 1 "Remanentes de crédito del Presupuesto de 1.991"

Concepto. Se utilizarán los siguientes conceptos:

1. "Gastos de personal"
2. "Gastos en bienes corrientes y servicios"
3. "Gastos financieros"
4. "Transferencias corrientes"
6. "Inversiones reales"
7. "Transferencias de capital"
8. "Activos financieros"
9. "Pasivos financieros",

que recogerán los remanentes de créditos para gastos cuya naturaleza económica se corresponda, respectivamente, con los distintos capítulos que se establecen en la Orden de 20 de septiembre de 1.989.

C) Contabilidad auxiliar de gastos con financiación afectada.

Cuando al comienzo del ejercicio 1.992 existan gastos a los que se refiere el Capítulo 5º del Título IV de la I.C.A.L., estando pendiente de ejecutar parte del gasto o de realizarse los ingresos que específicamente estén afectados al mismo, en esta contabilidad auxiliar se habrá de reflejar, para cada uno de dichos gastos, la siguiente información:

Para cada una de las anualidades, a las que haya afectado el gasto, anteriores a 1.992:

- Los créditos asignados a dicho gasto, las obligaciones reconocidas con cargo a los mismos y los pagos realizados,
 - Las previsiones de los ingresos afectados al gasto, los derechos efectivamente reconocidos y los ingresos realizados.
- Esta información relativa a los ingresos afectados se detallará por conceptos presupuestarios.

Para la anualidad de 1.992 y siguientes:

- Los créditos que se haya previsto asignar a la realización del gasto, indicando, en su caso, los gastos que se hayan comprometido con cargo a los presupuestos del ejercicio 1.993 y siguientes.
- Los ingresos afectados que se prevean realizar, distinguiendo los mismos por conceptos presupuestarios.

D) Contabilidad auxiliar del Remanente de Tesorería.

Esta contabilidad auxiliar habrá de recoger el Remanente de Tesorería existente al inicio del ejercicio 1.992, susceptible de utilizar para la financiación de nuevos gastos, distinguiendo, en su caso, la parte del mismo que esté afectada a la realización de gastos financiados con recursos afectados.

Este Remanente de Tesorería se calculará, a partir de la información recogida en el Balance de Situación inicial y en la Contabilidad Auxiliar de gastos con financiación afectada, de acuerdo con las normas que, a este respecto, se establecen en la I.C.A.L.

(Continuará)

SECCION QUINTA

División de Administración de Transportes

Notificación de resolución

Núm. 33.077

Con fecha 14 de marzo de 1991 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 250.000 pesetas en expediente número Z-01980-0-90, instruido contra José Abellán, por infracción a las disposiciones ordenadoras del

transporte terrestre, y hallándose ausente de su domicilio se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de que sirva de notificación al interesado.

Zaragoza, 3 de junio de 1991. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero Caro.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Subasta de bienes muebles

Núm. 42.316

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que el próximo día 30 de julio, a las 11.00 horas, tendrá lugar en esta Unidad de Recaudación (sita en la calle Fray Luis Amigó, 6-8, bajo) la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a Talleres Villar, S. A.

La descripción y tipo para la subasta corresponde al siguiente detalle:

Lote primero

Maquinaria

CR-035. — Ajuste:

- Un torno paralelo "Cem", distancia entre puntos 1.500 milímetros.
- Un torno paralelo "Jashone", modelo M-215-E, distancia entre puntos 1.500 milímetros.
- Una fresadora universal "Malac", modelo FU-2, mesa 250 x 1.000 milímetros, motor de 2 CV.
- Un cepillo "Azuara", modelo L-500.

CR-036. — Ajuste II:

- Una esmeril.
- Una cizalla manual "Alkar".
- Dos equipos de soldadura autógena.
- Un equipo de soldadura eléctrica.
- Una sierra alternativa "Sabi", modelo SM-18.
- Una afiladora "Elite", modelo AR-5C.
- Una afiladora "Elite", modelo AR5-E-ET.
- Una afiladora "Tavisa".

CR-041. — Máquinas varias:

- Una fragua, obra civil, ventilador de soplete de 0,2 CV.
- Un depósito de recogida de viruta cerrado, en acero carbono, 1.300 x 4.000 x 2.800 milímetros, con pasarela de acceso.

CR-042. — Primeras operaciones:

- Una máquina transfer de tres cabezales "Gnutti", modelo FR-125.
- Una máquina transfer de un cabezal "Gnutti", modelo MM-101.
- Una máquina transfer de ocho cabezales "Gnutti", modelo MM-103, tipo FMF-8-125-200.

- Dos tornos paralelos "Cem", distancia entre puntos 1.500 milímetros.
- Cinco fresadoras horizontales "Alkartu", tipo FM-8.

Tres esmeriles "JML".

- Un sistema de extracción de polvo de la amoladora "Setapur", tipo 1, con red de tuberías y motor de 14 CV.

Una esmeril "Super Lema".

Dos bancos de verificación a alta presión.

CR-043. — Segundas operaciones:

- Una máquina transfer de taladrar y roscar, de cuatro cabezales, "Acme", modelo "Transfer 107".

- Una máquina transfer de taladrar y roscar, de ocho cabezales, "Etxe Tar", modelo UR-301.

- Dos taladros de columna "Iba", modelo A-25, con cabezal taladrado múltiple.

Un taladro de columna "Iba", modelo 25.

Dos taladros de sobremesa "Hedisa", tipo TD 17-R.

Un taladro revólver "Meca", modelo 100.

Un taladro de columna, automático, "Irva Asa", modelo "Lax 40".

Tres bruñidoras "Tavisa", una con medidor neumático "Compac".

Una bruñidora "Nagel", tipo HHM-70.

Un taladro manual "Tavisa".

Una lapeadora doble "Tavisa", con medidor neumático "Compac".

- Una bruñidora automática "Lambi", doble husillo, con medidor neumático "Compac".

Una lavadora "Tavisa".

- Una caldera de calefacción "Roca", modelo L600-I-L, de 375.000 kilocalorías por hora.

Una caldera de calefacción "Roca", cinco elementos.

- CR-044. — Tornos automáticos:
 Una batería de cuatro taladros, de sobremesa, "Ona", tipo 115M.
 Dos tornos automáticos de levas "Canma", modelo TA-42.
 Un torno automático de levas "Estarta", modelo 160.
 Un torno automático de levas "Mupem", modelo TH-32R.
 Un torno automático de levas "Mupem", modelo TA-30B.
 Dos esmeriles.
 Un torno revólver "Jator".
 Un torno revólver "Agur".
 Un torno revólver "Herbert".
 Un torno paralelo "Cumbre", modelo 022, distancia entre puntos 1.000 milímetros.
 Una rectificadora cilíndrica "Gozub", modelo RHC-75 CF.
 Un sistema automático de recogida de piezas compuesto por un carro transportador, de recorrido 9 metros; dos cubas de acero galvanizado, de 450 x 2.300 x 350 milímetros, y un conjunto de puentes de rodillo, de 450 x 6.500 milímetros.
 Una máquina de lavar a presión "Fertima", modelo 150.
 Un vibratón "Roto Finish".
 Una cabina de pintura al agua, en acero de carbono, de 1.800 x 2.300 x 2.000 milímetros.
 Una cuba electrolítica para pequeñas piezas.
 Una centrifugadora de 300 milímetros de diámetro.
 Dos depuradores de líquido.
- CR-045. — Montaje:
 Dos máquinas de marcar, neumáticas, "Agme".
 Dos máquinas de soldar bolsas "Audion Elektro", modelo SPK.
 Una máquina de soldar bolsas "Audion Elektro", modelo "Pronto".
 Una grapadora neumática.
 Una máquina de marcar "Ibel".
 Cuatro cubas de lavado de accesorios, de acero de carbono, con extractor de aire con campana.
 Dos máquinas para montar cilindros de aluminio.
- CR-046. — Montaje de platos de freno:
 Una cadena para montaje de platos, de longitud 16 metros, con motorreductor de 0,5 CV y bandas de montaje.
 Una rectificadora de forros de freno "Muller", con equipo de aspiración de polvo.
 Una remachadora "Chicago", modelo DS-200.
 Una remachadora automática "Couth", modelo MV-35-W.
 Una remachadora de levas "Fa".
 Una máquina de cortar tubos "Tavisa".
 Una prensa excéntrica "Tu".
 Un taladro de sobremesa "Casals".
 Una esmeril "Super Lema", con motor de 0,5 CV.
 Un taladro de sobremesa "Hedisa".
 Una máquina transfer de taladrar forros, de tres cabezales, "Acme", modelo "Especial 107", con equipo de extracción de polvo "Minguella", accionado por motor de 0,5 CV.
- CR-052. — Planta de fabricación de líquido de frenos:
 Dos depósitos de materia prima en acero de carbono, de 2.100 x 5.000 milímetros.
 Dos depósitos de materia prima en acero de carbono, de 1.700 x 3.100 milímetros.
 Un depósito de materia prima en acero de carbono, de 2.100 x 4.600 milímetros.
 Dos bombas de impulsión, tipo engranajes, con motor de 3 CV y caudalímetro.
 Un reactor en acero de carbono, de 1.100 x 1.100 milímetros, con motorreductor de agitación de 5 CV y calefacción por resistencias.
 Dos depósitos de mezcla en acero de carbono, de 1.100 x 1.100 milímetros.
 Un reactor en acero de carbono, de 1.600 x 3.000 milímetros, con motorreductor de agitación de 5 CV.
 Una bomba de recirculación "Acme", con motor de 5 CV.
 Un reactor de fibra de vidrio, de 1.000 x 3.000 milímetros, con motorreductor de agitación de 2 CV.
 Una bomba de impulsión de engranajes, con motor de 2 CV.
 Un depósito de llenado en fibra de vidrio, de 1.300 x 1.300 milímetros.
 Una bomba de impulsión, de tipo engranajes, con motor de 2 CV.
 Un banco de llenado.
 Una máquina de colocar tapones dobles "Doménech", tipo 225-2.
 Una máquina de colocar tapones, manual, "Doménech".
 Una máquina de colocar tapones, manual.
 Una bomba portátil "Worthington", con motor de 1 kilovatio.
 Una báscula "Dina", con fuerza de 500 kilos.
 Un agitador de mando flexible "Rotaflex", tipo GG05.
- CR-053. — Control de calidad:
 Una bruñidora "Zunnen", modelo MBB-1290-EMS.
 Dos máquinas de verificar cilindros.
 Una máquina de verificar bombas.
 Dos máquinas de verificar en vacío.
 Un banco de pruebas de presión.
 Un banco de pruebas de presión.
 Un banco de pruebas estáticas.
 CR-053. — Laboratorio de control de calidad:
 Una lijadora "Tavisa".
 Un dosímetro "Centaur", modelo RB-2.
 Dos bancos de pruebas de fiabilidad "Tavisa".
 Un detector de grietas "Magnatest".
 Un medidor de presión de muelles "Berkel".
 Un montacargas con fuerza de 500 kilos, altura de 4 metros y plataforma de 1.000 x 3.100 milímetros.
 Una máquina de medir con una coordenada "Carl Mahr".
 Una máquina de montaje de cilindros.
- CR-054. — Laboratorio químico metalúrgico:
 Un microscopio metalográfico "Nikon", con cámara modelo 41406.
 Una balanza de precisión "Mettler", modelo H10W, con precisión de 10-4 gramos.
 Una cámara frigorífica "Weksler", hasta -100° C, modelo ULT-903.
 Un baño de viscosidades, con termostato.
 Un microscopio estereoscópico "Wild", modelo M-1.
 Una pirolizador "CDS", modelo "190 Pyroprobe".
 Un integrador "Perkin Elmer", modelo M-2.
 Una máquina para cortar probetas de caucho "Jea", número 12369.
 Dos estufas "P. Selecta", modelo 200.
 Una estufa "Heraeus", de 250° C.
 Una cámara de niebla salina "Plastoquímica".
 Una lámpara de rayos UVA.
 Una mufla "Herón", con temperatura de 1.400° C.
 Un determinador de agua por el método "Karl Fischer".
 Un espectrofotómetro "Bausch Lomb", modelo "Spectronic 20".
 Un destilador de agua.
 Una centrifugadora de frascos.
 Un horno de "Strohleim".
 Una bomba de vacío "Telstar", modelo P-3.
 Una pulidora metalográfica "MA".
 Una cámara de ozono "Tavisa".
 Una campana extractora "Kowell".
 Dos termoagitadores "P. Selecta".
 Un phmetro "Radiometer", modelo "PH Meter 28".
 Un durómetro para gomas.
- Máquinas varias:
 Un conjunto de maquinaria en estado de chatarra.
- Aire comprimido:
 Un compresor alternativo "Airco", modelo C-6115, con motor de 10 CV.
 Un compresor alternativo "Airco", con motor de 50 CV.
 Un refrigerador posterior "Atlas Copco".
 Un depósito de presión "Airco", de 550 x 2.800 milímetros.
 Una red de tuberías, con longitud de 220 metros, de diámetro 1,5 pulgadas.
- Instalación eléctrica:
 Una celda de entrada en alta tensión, con dispositivo de corte.
 Una celda de seccionamiento.
 Una celda de medir.
 Dos celdas de transformación, con transformador "Diessa", R. T. 15, 500-380 V y potencia de 250 kVA.
 Un conjunto de condensadores.
 Un conjunto de cuadros de distribución.
 Una red de cableado de distribución.
- Seguridad:
 Una instalación de seguridad.
- Instalación telefónica:
 Una centralita telefónica "Ericsson", de diecinueve líneas exteriores y cincuenta extensiones.
 Una red de cableado.
 Un apilador manual "Hafef".
 Dos transpaletas manuales.
 Un apilador eléctrico "Ucab", modelo B-10016.
 Un apilador manual "Adler".
 Un apilador manual.
 Un conjunto de útiles y herramientas de fabricación.
 Un conjunto de herramientas especiales.
 Un conjunto de moldes, modelos y matrices.
 Un furgón "Mercedes", modelo 4060, matrícula Z-9828-G, P.M.D. 3.500 kilos.
 Una furgoneta "Renault", modelo 4-F, matrícula Z-2145-N.
 Un conjunto de elementos constituyentes del equipo general de planta, formado por estanterías metálicas, armarios metálicos, archivadores metáli-

cos, sillas, bancos de trabajo, bancos de montaje, termoblocks, carros auxiliares, contenedores metálicos, mesas auxiliares, etc.

Tipo de subasta en primera licitación, 241.761.000 pesetas. En segunda licitación, 181.320.750 pesetas.

Lote segundo

Un conjunto de mobiliario compuesto por mesas de despacho, mesas de escritorio, sillones giratorios con ruedas, sillones, sillas giratorias con ruedas, sillas, armarios metálicos, archivadores metálicos, archivadores de gavetas, mesas de dibujo, mesas auxiliares, etc.

Un conjunto de equipos de oficina compuesto por calculadoras eléctricas, máquinas de escribir (eléctricas y manuales), copiadoras de planos, fotocopiadoras, telefax, télex, etc.

Una terminal de pantalla "Sord", modelo RTZX.

Un ordenador personal para Cad-Cam, "Sord", modelo M-68 MX.

Un plotter "Sord", modelo PL-300, DIN A-3.

Una impresora "Sord", modelo SLP-160 II.

Un sistema de alimentación ininterrumpida.

Un terminal de pantalla "Sord", modelo RTZX.

Un terminal de pantalla "Sord", modelo MTZX.

Una consola doble de introducción de datos "IBM", modelo 3742.

Una unidad central de proceso "Sord", modelo M-343-SXII, con accesorios.

Una unidad de cinta "Sord", modelo MTV-80.

Una impresora "Sord", modelo SLP-160 II.

Un sistema de alimentación ininterrumpida "Magno".

Un conjunto de software.

Tipo de subasta en primera licitación, 35.250.000 pesetas. En segunda licitación, 26.437.500 pesetas.

Advertencias:

1.^a Los bienes se hallan depositados en el domicilio del depositario don José-Luis Navarro Ballesteros, sito en carretera de Valencia, km. 4,500, de esta ciudad, donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

2.^a La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

3.^a Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquella para poder licitar, con la advertencia de que, si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes, perderán el importe del depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.^a Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera licitación.

5.^a Desde la fecha de este anuncio hasta la de la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el número 3 del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.^a En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que se rigió en la primera licitación.

7.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.^a Servirá de notificación de la subasta a la deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de julio de 1991. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 40.811

RESOLUCION de la División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón en Zaragoza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan (expediente AT 201-84).

Declarada por Decreto 103 de 1991, de 20 de mayo ("BOA" de 5 de junio), de la Diputación General de Aragón, la urgente ocupación de los bienes y derechos gravados por el establecimiento de la línea de 13,2 kV a la ET Carretera de Malón, en el término municipal de Novallas, a petición de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., al objeto de que sea de aplicación el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 y concordantes de la

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a todos los afectados por la expropiación que se detallan al final, en los locales de la Alcaldía de Novallas, el día 12 de septiembre de 1991, a las 12.00 horas, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno lo solicitase, se proceda al levantamiento de las actas previas de ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto deberán asistir inexcusablemente el representante y perito de la Administración, el alcalde del Ayuntamiento de Novallas o concejal en quien delegue, y el propietario afectado, ejercitando los derechos que determina el artículo 5.º en su párrafo tercero.

Esta resolución se publicará en "*Heraldo de Aragón*", *Boletín Oficial de la Provincia* y "*Boletín Oficial del Estado*", se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Novallas y se notificará al interesado directamente.

Finca afectada por la expropiación:

Término municipal: Novallas.

Polígono y parcela: Número 3 y número 79.

Afección: 20 metros lineales de vuelo apoyo número 16 (1 metro cuadrado).

Propietario: José-María Vázquez Galicia.

Zaragoza, 19 de junio de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 28.946

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica aérea, a 10 kV, de CT Cadrete a CT Venta Manolica, en el término municipal de Cadrete (AT 142-89).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, situada en el término municipal de Cadrete, destinada a mejorar las condiciones de suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y abril de 1989, con presupuesto de ejecución de 9.275.328 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada y la Compañía Telefónica.

Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: Apoyo número 4 de la línea al CT Cadrete.

Término: CT Venta Manolica.

Longitud: 1.926 metros.

Recorrido: Término municipal de Cadrete.

Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: LA-110.

Apoyos: Metálicos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 28.947

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 2 x 630 kVA en calle Batalla de Pavía, en Zaragoza (AT 247-90).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro

de transformación de tipo interior, situado en la calle Batalla de Pavía, número 15, destinado a atender la demanda de energía eléctrica de nuevos abonados, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y agosto de 1990, con presupuesto de ejecución de 6.367.681 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada y el Ayuntamiento de Zaragoza.

*Características de la instalación
del centro de transformación*

Potencia: 2 x 630 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, subterránea, con cuatro celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico:

— Dos celdas de acometida de cable, entrada y salida, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 630 A, con c. p. t.

— Dos celdas de protección de los transformadores, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y c. p. t.

— Dos transformadores de 630 kVA cada uno.

Zaragoza, 10 de mayo de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 28.949

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo número 53 de 1990, que se sigue en esta Sala procedente del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza, autos números 331 de 1990, seguidos a instancia de Belarmina Yeguas y otros, contra Ruviana, S. C. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando en parte el recurso interpuesto por Belarmina Yeguas Yeguas y María-Pilar Lagúa Benito, contra la sentencia dictada el 31 de julio de 1990 por el Juzgado de lo Social número 6 de esta capital, en autos 331 de 1990, con revocación parcial de la misma, debemos condenar y condenamos a la empresa Ruviana, S. C. L., a satisfacer a las actrices las siguientes cantidades: 412.680 pesetas (370.095 + 42.585) a la primera, y 181.228 pesetas (158.341 + 22.887) a la segunda. Asimismo, al abono de un 10 % de interés por mora de la deuda salarial y manteniendo el fallo absoluto del Fondo de Garantía Salarial en el sentido indicado.»

Y encontrándose la empresa Ruviana, S. C. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1991. — El secretario, Basilio García.

Núm. 28.950

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo número 313 de 1991, que se sigue en esta Sala procedente del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza, autos números 679 de 1990, seguidos a instancia de José-Manuel Góngora Aineto, contra INEM y Calzados D'Piccolo, S. L., en reclamación por desempleo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el INEM, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de esta capital, en virtud de demanda formulada por José Manuel Góngora Aineto, contra INEM y Calzados D'Piccolo, S. L., sobre prestación por desempleo, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.»

Y encontrándose la empresa Calzados D'Piccolo, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1991. — El secretario, Basilio García.

SECCION SEXTA

BOQUIÑENI

Núm. 40.423

Don César Cuartero Tabuena ha solicitado licencia para el establecimiento de un centro de inseminación artificial, con emplazamiento en el paraje "Alto Don Diego", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Boquiñeni, 24 de junio de 1991. — El alcalde.

CASTEJON DE VALDEJASA

Núm. 40.418

En las oficinas municipales de este Ayuntamiento se halla, a disposición de los interesados, el padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, donde podrá ser examinado.

Castejón de Valdejasa, 24 de junio de 1991. — El alcalde.

CASTEJON DE VALDEJASA

Núm. 40.421

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento ha aprobado la cuenta general del presupuesto para 1990.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades, tanto en la gestión económica como en las cuentas aprobadas.

Castejón de Valdejasa, 24 de junio de 1991. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 40.432

Don Mariano Casalé Garcés ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de actividad e instalación de una granja porcina, para 60 cerdas madres, a ubicar en el lote número 22 de El Bayo, de esta villa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 19 de junio de 1991. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 40.433

Don Félix Salafranca Pérez, en nombre de HERMASA, ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de instalación y apertura de un depósito aéreo fijo de gas licuado del petróleo, de 8.334 litros, a ubicar en granja porcina en la partida de "Pilué", de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 18 de junio de 1991. — El alcalde.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 41.085

Don Vicente-José Brinquis Lahoz, en representación de TUPERSA, ha solicitado licencia municipal para ejercer la actividad de fabricación de tuberías eléctricas, con emplazamiento en el polígono industrial La Noria, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Burgo de Ebro, 25 de junio de 1991. — El alcalde.

FIGUERUELAS

Núm. 39.477

Por el presente se comunica que el padrón correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1991, se encuentra en exposición pública en la oficina de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Figueruelas, 19 de junio de 1991. — El alcalde, Miguel-Angel Royo Oliveros.

GOTOR

Núm. 40.763

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 2.583.868.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 7.450.000.
4. Transferencias corrientes, 845.000.
6. Inversiones reales, 20.500.000.
9. Pasivos financieros, 550.000.

Suma el estado de gastos, 31.928.868 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.558.000.
3. Tasas y otros ingresos, 7.157.800.
4. Transferencias corrientes, 5.800.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.513.068.
7. Transferencias de capital, 15.900.000.

Suma el estado de ingresos, 31.928.868 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Gotor, 24 de junio de 1991. — El alcalde.

JAULIN

Núm. 40.420

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.209.642.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 4.700.000.
3. Gastos financieros, 125.000.
4. Transferencias corrientes, 82.870.
6. Inversiones reales, 22.159.339.
9. Pasivos financieros, 320.000.

Suma el estado de gastos, 30.596.851 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.085.246.
2. Impuestos indirectos, 60.258.
3. Tasas y otros ingresos, 7.741.427.
4. Transferencias corrientes, 3.400.000.
5. Ingresos patrimoniales, 4.145.250.
7. Transferencias de capital, 13.164.670.

Suma el estado de ingresos, 30.596.851 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Jaulín, 24 de junio de 1991. — El alcalde.

JAULIN

Núm. 41.086

Este Ayuntamiento ha aprobado la siguiente plantilla de personal para el año 1991:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo B.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legalidad vigente.

Jaulín, 26 de junio de 1991. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 36.508

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 20 de mayo de 1991, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la ronda García Giménez, tramo comprendido entre dicha ronda y la avenida de Zaragoza.

Lo que se expone al público en la Secretaría municipal, junto con el expediente instruido al efecto, por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y podrán formularse cuantas observaciones o alegaciones se estimen pertinentes.

La Almunia de Doña Godina, 10 de junio de 1991. — El alcalde, Fernando Monteagudo Aznar.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 36.509

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 20 de mayo de 1991, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la ronda San Juan Bosco, tramo comprendido entre calle Ximénez de Embún y N-II.

Lo que se expone al público en la Secretaría municipal, junto con el expediente instruido al efecto, por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y podrán formularse cuantas observaciones o alegaciones se estimen pertinentes.

La Almunia de Doña Godina, 10 de junio de 1991. — El alcalde, Fernando Monteagudo Aznar.

LA MUELA

Núm. 40.424

De conformidad con el artículo 77 de la ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en las oficinas municipales de este Ayuntamiento se hallan a disposición de los interesados los padrones catastrales del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, donde podrán ser examinados los del ejercicio 1991.

* * *

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º-2 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, el padrón o matrícula del mismo correspondiente al ejercicio 1991, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas, sirviendo el presente anuncio de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

La Muela, 24 de junio de 1991. — La alcaldesa, María-Victoria Pinilla Bielsa.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 40.437

Don Jesús-Tomás Jiménez Marqués, en nombre y representación de Laftur, S. A. L., ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de almacenamiento y distribución, con emplazamiento en el polígono Malpica-Alfindén, bloque Urbanizadora Montes Blancos, calle G, nave 2, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 21 de junio de 1990. — El alcalde.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 41.212

Doña Gloria Álvarez Gómez ha solicitado licencia para establecer la actividad de hostelería, con emplazamiento en la calle Fernando Moliné, número 13, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 27 de junio de 1991. — El alcalde.

LAS CUERLAS

Núm. 37.417

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 459 y 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto único de 1990, de la que forma parte la liquidación del presupuesto y la cuenta de administración del patrimonio, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por el término de quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Las Cuerlas, 14 de junio de 1991. — El alcalde, Andrés Ballestín López.

LAS CUERLAS

Núm. 37.418

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado la cuenta general del presupuesto y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1990.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades, tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

Las Cuerlas, 14 de junio de 1991. — El alcalde, Andrés Ballestín López.

LONGARES

Núm. 41.076

Don Angel Bueno García ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller mecánico, con emplazamiento en ronda de la Villa, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Longares, 25 de junio de 1991. — El alcalde, Jesús Cortés Domingo.

LUNA

Núm. 36.520

Por la Gerencia Territorial de Zaragoza-provincia, del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación Provincial de Zaragoza, ha sido remitido el padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, conforme el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales ("BOE" de 30 de diciembre), y desarrollado por el Real Decreto 1.448 de 1989, de 1 de diciembre ("BOE" de 5 de diciembre), referido al ejercicio de 1991.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo reseñado, dicho padrón queda expuesto al público en este Ayuntamiento.

Luna, 11 de junio de 1991. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

MALANQUILLA

Núm. 41.152

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, al no haber formulado reclamación alguna, este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 510.704.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 3.690.000.
4. Transferencias corrientes, 125.000.
6. Inversiones reales, 7.000.000.
9. Pasivos financieros, 220.996.

Suma el estado de gastos, 11.546.700 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 755.000.
2. Impuestos indirectos, 200.000.
3. Tasas y otros ingresos, 866.000.
4. Transferencias corrientes, 1.750.000.
5. Ingresos patrimoniales, 3.040.000.
7. Transferencias de capital, 4.935.700.

Suma el estado de ingresos, 11.546.700 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Malanquilla, 24 de junio de 1991. — El alcalde.

MONREAL DE ARIZA

Núm. 39.470

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 32.754.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Monreal de Ariza, 20 de junio de 1991. — El alcalde, Arturo Renieblas Remacha.

NUEVALOS

Núm. 41.204

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 4.850.153.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 9.990.000.
3. Gastos financieros, 1.560.000.
4. Transferencias corrientes, 1.200.000.
6. Inversiones reales, 41.350.465.
9. Pasivos financieros, 1.000.000.

Suma el estado de gastos, 59.950.618 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 5.350.000.
2. Impuestos indirectos, 600.000.
3. Tasas y otros ingresos, 4.610.834.
4. Transferencias corrientes, 6.438.470.
5. Ingresos patrimoniales, 1.100.000.
7. Transferencias de capital, 36.851.314.
9. Pasivos financieros, 5.000.000.

Suma el estado de ingresos, 59.950.618 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Nuévalos, 24 de junio de 1991. — El alcalde.

O SEJA

Núm. 36.924

Por los plazos reglamentarios y a efectos de que puedan presentarse reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, correspondientes al ejercicio de 1990:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Oseja, 17 de mayo de 1991. — El alcalde.

OSERA DE EBRO

Núm. 41.218

Por esta Alcaldía, mediante Decreto del día de la fecha, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se han efectuado, a favor de los señores concejales que se relacionan, las siguientes delegaciones:

Don Luis Royo Guiral, Urbanismo, Vialidad y Aguas, Saneamiento y Cementerio.

Don José-Luis Carreras Usón, Educación, Parques y Jardines.

Doña Belén Lapresta Miranda, Cultura, Bienestar Social y Sanidad.

Don Francisco Celma Gómez, Festejos y Deportes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento anteriormente indicado.

Osera de Ebro, 17 de junio de 1991. — El alcalde.

OSERA DE EBRO

Núm. 41.219

Aprobada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general del presupuesto de 1990, se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones, estando al efecto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 193.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre.

Osera de Ebro, 25 de junio de 1991. — El alcalde.

OSERA DE EBRO

Núm. 41.220

Por esta Alcaldía, mediante resolución del día de la fecha, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado tenientes de alcalde a los siguientes concejales:

Primer teniente de alcalde, don Luis Royo Guiral.

Segundo teniente de alcalde, don Aurelio Rubio Carreras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento anteriormente indicado.

Osera de Ebro, 17 de junio de 1991. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 40.422

Doña Carmen Molinos Navarro ha solicitado licencia municipal para la actividad de carnicería (sin obrador), con emplazamiento en la calle Calvo Sotelo, número 19, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Remolinos, 18 de junio de 1991. — El alcalde.

RUEDA DE JALON

Núm. 41.087

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 17.778.727 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Rueda de Jalón, 22 de mayo de 1991. — El alcalde.

RUESCA

Núm. 36.602

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 8.536.691 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Ruesca, 13 de junio de 1991. — El alcalde.

SADABA

Núm. 39.481

En este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de 2-22-75 hectáreas de la finca rústica calificada como bien patrimonial, finca 69 del polígono 1, al sitio de "La Paúl", propiedad de este Ayuntamiento, por otra de 2.250 metros cuadrados de superficie aproximadamente, de la finca urbana en la partida "Huerta Mayor", llamada de "El Molino", propiedad de don Manuel Artajo Jiménez, don Jorge, don Jaime, doña María del Carmen, doña María-Nieves y don Manuel Artajo Muruzábal.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Sádaba, 7 de junio de 1991. — El alcalde.

SADABA

Núm. 40.761

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 459 y 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto único de 1990, de la que forma parte la liquidación del presupuesto y la cuenta de administración del patrimonio, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, la cual practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Sádaba, 26 de junio de 1991. — El alcalde.

SANTED

Núm. 37.409

Cumplidos los trámites reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado la cuenta general del presupuesto y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1990.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades, tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

Santed, 12 de junio de 1991. — El alcalde, Teófilo Pardos Abad.

SANTED

Núm. 37.408

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 459 y 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto único de 1990, de la que forma parte la liquidación del presupuesto y la cuenta de administración del

patrimonio, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por el término de quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Santed, 12 de junio de 1991. — El alcalde, Teófilo Pardos.

SASTAGO

Núm. 40.760

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 459 y 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto único de 1990, de la que forma parte la liquidación del presupuesto y la cuenta de administración del patrimonio, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, la cual practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Sástago, 18 de junio de 1991. — El alcalde, L. Carlos Piquer.

SESTRICA

Núm. 41.083

No habiéndose presentado ninguna reclamación, queda aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones del personal, 2.381.731.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.253.368.
3. Intereses, 100.000.
4. Transferencias corrientes, 76.000.
6. Inversiones reales, 21.000.000.
9. Variación de pasivos financieros, 1.188.901.

Suma el estado de gastos, 34.000.000 de pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 3.878.337.
2. Impuestos indirectos, 65.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.339.338.
4. Transferencias corrientes, 4.725.000.
5. Ingresos patrimoniales, 866.000.
7. Transferencias de capital, 22.123.325.
9. Variación de pasivos financieros, 3.000.

Suma el estado de ingresos, 34.000.000 de pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sestrica, 24 de junio de 1991. — El alcalde.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 34.452

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de marzo de 1991, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la adjudicación, mediante subasta pública, del derecho de arrendamiento de una vivienda de titularidad municipal, sita en el barrio de Campo Real.

Lo que se hace público por el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de consulta y reclamaciones.

Simultáneamente, y conforme al citado acuerdo, se convoca subasta pública, que se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

Objeto. — El derecho de arrendamiento del bien inmueble de naturaleza urbana y titularidad municipal, destinado a vivienda, sito en el barrio de Campo Real.

Tipo. — 10.000 pesetas anuales. Dicho tipo podrá ser mejorado al alza por los licitadores. Dicho importe se someterá a las variaciones del índice de precios al consumo, fijado por el Gobierno anualmente.

Duración del contrato. — Cinco años. Este plazo comenzará a contar desde el día de la formalización del contrato y será contado de fecha a fecha.

Condición "sine qua non". — Los licitadores optantes a la adjudicación del contrato de arrendamiento se obligan a utilizar la vivienda para destinarla a residencia habitual y permanente, debiendo a tal fin figurar inscritos en el padrón municipal de habitantes. El incumplimiento de esta condición será, por sí sola, causa de resolución del contrato de arrendamiento.

Garantías. — Provisional, 1.000 pesetas, y definitiva, 4 % del precio de adjudicación.

Proposiciones. — Podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ajustadas al modelo que al final se inserta.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la vigente normativa. Sos del Rey Católico, 12 de abril de 1991. — El alcalde-presidente, Angel Bueno Villanueva.

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad número, vecino de, domiciliado en la calle, número, mayor de edad, en nombre propio (o en representación de, según acredita mediante poder debidamente bastantado), declara conocer y aceptar íntegramente el pliego de condiciones económico-administrativas que rigen la subasta pública para la adjudicación de la vivienda municipal objeto de la misma, sita en el barrio de Campo Real, y que conforme a dichas condiciones ofrece la cantidad anual de (en letra y número) pesetas.

Sos del Rey Católico, a de de 1991.

(Firmado.)

A dicha proposición deberán acompañarse los documentos especificados en el pliego de condiciones.

T A B U E N C A

Núm. 40.441

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de junio de 1991, el proyecto de urbanización de calles, así como los pliegos de condiciones generales, económicas y administrativas, redactados por don José-Ignacio Gambón Mora, ingeniero de caminos, canales y puertos, cuya ejecución está contemplada en el proyecto de delimitación del suelo urbano de este municipio, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado y podrán formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Tabuena, 21 de junio de 1991. — El alcalde, José Román Gracia.

T A U S T E

Núm. 37.865

Don Manuel Pola Ansó ha solicitado licencia para establecer la actividad de carnicería, con obrador, con emplazamiento en el pasaje San Pedro, número 1, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 17 de junio de 1991. — El alcalde.

T A U S T E

Núm. 39.479

Don José-Antonio García Navarro ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén de productos cárnicos, con emplazamiento en la calle Rey de Artieda, número 4, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 20 de junio de 1991. — El alcalde.

T A U S T E

Núm. 40.430

Don Mariano López Navarro, adjudicatario de las obras de dotación de servicios y electrificación de la parcela "Las Rozas", de esta localidad, ha solicitado la cancelación de la fianza definitiva constituida en garantía de la realización de dichas obras.

El aval fue constituido el día 23 de noviembre de 1988 por la compañía de seguros Unión Peninsular, con el número 8.139, por un importe de 1.980.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público durante el plazo de quince días hábiles, en los que podrán formular por escrito reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Tauste, 19 de junio de 1991. — El alcalde.

T A U S T E

Núm. 40.429

Construcciones Bartibas, S. L., adjudicataria de las obras de construcción de edificio-hogar de la tercera edad, ha solicitado la cancelación de la fianza definitiva constituida en garantía de la realización de dichas obras.

El aval fue constituido el día 4 de noviembre de 1988 por la Caja de Ahorros de la Inmaculada, con el número 7.195, por un importe de 474.732 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público durante el plazo de quince días hábiles, en los que podrán formular por escrito reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Tauste, 24 de junio de 1991. — El alcalde.

T A U S T E

Núm. 40.431

Don José-Luis Iguaz Aisa, adjudicatario de las obras de pavimentación de la avenida de Sancho Abarca, de esta localidad, ha solicitado la cancelación de la fianza definitiva constituida en garantía de la realización de dichas obras.

El aval fue constituido el día 28 de noviembre de 1988 por el Banco Zaragozano, S. A., con el número 5-1476, por un importe de 392.450 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público durante el plazo de quince días hábiles, en los que podrán formular por escrito reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Tauste, 24 de junio de 1991. — El alcalde.

T I E R G A

Núm. 36.514

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 30.447.724 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Tierga, 10 de junio de 1991. — El alcalde, José L. Gil Gracia.

T O R R E S D E B E R R E L L E N

Núm. 40.753

Este Ayuntamiento ha aprobado el padrón de agua y vertido correspondiente al primer trimestre de 1991.

Lo que se expone al público por espacio de quince días, para que aquellos interesados que lo deseen puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Torres de Berrellén, 25 de junio de 1991. — La alcaldesa, María-Castellar Robres Navarro.

U T E B O

Núm. 36.518

Por el Pleno municipal, de fecha 31 de mayo de 1991, se acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de Alcampo.

Queda expuesto al público, junto con el expediente de su razón, al efecto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Utebo, 11 de junio de 1991. — El alcalde.

U T E B O

Núm. 37.867

Don Fabián Muñoz González, en representación de Flunch, S. A., ha solicitado licencia para establecer la actividad de depósito de propano, con emplazamiento en la carretera de Logroño, kilómetro 12,200, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 13 de junio de 1991. — El alcalde.

URREA DE JALON

Núm. 39.486

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se encuentra a disposición del público el padrón catastral del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica de 1991.

Urrea de Jalón, 20 de junio de 1991. — El alcalde.

VERA DE MONCAYO

Núm. 41.211

Don Antonio Razola Justel, en nombre de Aparecida de Veruela, S. A., ha solicitado licencia para establecer un depósito de gas propano para calefacción en granja avícola, con emplazamiento en la finca "La Aparecida", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Vera de Moncayo, 27 de junio de 1991. — El alcalde.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 37.419

En este Ayuntamiento se instruye expediente de calificación jurídica, para la declaración de parcela sobrante y no utilizable de la parcela número 186 del polígono 13, perteneciente al patrimonio municipal inmobiliario rústico, de una superficie de 27 áreas 80 centiáreas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se consideren pertinentes.

Villafranca de Ebro, 10 de junio de 1991. — El alcalde.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 41.214

Aprobada por el Pleno la contratación de un préstamo de 4.000.000 de pesetas con la Caja de Crédito de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, con destino a la financiación de las obras de pavimentación de las calles Manuel Ardid y M. S. Gambao, queda expuesta al público por el plazo de quince días, a fin de que pueda examinarse y ser presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villafranca de Ebro, 27 de junio de 1991. — El alcalde.

VISTABELLA

Núm. 40.754

El Ayuntamiento de Vistabella, en asamblea vecinal ordinaria de 25 de junio de 1991, aprobó inicialmente el expediente de presupuesto municipal para 1991, lo que se pone en público conocimiento, para que los interesados puedan personarse en el mismo durante el plazo legalmente establecido.

Vistabella, 25 de junio de 1991. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 28.868

El Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el ejecutivo número 473 de 1990, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Arbeitchutt Industrial, S. A., Pedro Serrano Gregorio y Vicente Serrano Modrego, con esta fecha se ha celebrado tercera subasta, sin sujeción a tipo, habiéndose ofrecido por la parte actora la cantidad de 5.000 pesetas por el compresor "Aircor", cuatro máquinas de guarnecer "Alfa" y una máquina de poner remaches "Atón", y otras 5.000 pesetas por el turismo marca "Seat 131", matrícula Z-7153, habiéndose suspendido la aprobación del remate por no cubrir las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y habiéndose acordado notificar a los citados demandados, que se encuentran en ignorado paradero, para que en el término de nueve días puedan efectuar el pago liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito del 20 % de tasación y ejercitar las demás facultades

que les otorga el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se aprobará el remate en la suma ofrecida.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno. El juez, Francisco Acín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 28.870

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de octubre de 1990. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 416 de 1989 de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Peiré y defendida por el letrado señor Iranzo, siendo demandados Cristina-Isabel Gracia Velasco, Carlos Cuevas Calvo, Olga Ardid Latorre, Urbez Gracia Calvo, Carmen Velasco Alcalde, Antonio Velasco Torres y Manuela Alcalde Morales, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Cristina-Isabel Gracia Velasco, Carlos Cuevas Calvo, Olga Ardid Latorre, Urbez Gracia Calvo, Carmen Velasco Alcalde, Antonio Velasco Torres y Manuela Alcalde Morales, para el pago a dicha parte ejecutante de 4.791.528 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la fecha de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Antonio Velasco Torres y Manuela Alcalde Morales se expide el presente en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez. El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 27.793

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de divorcio solicitado por un solo cónyuge, bajo el número 410 de 1991, instado por Cristina Canillas Torrejón, contra Francisco Soto Soto, he acordado por providencia de fecha 4 de mayo de 1991 emplazar a Francisco Soto Soto, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Luis Badía. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 26.735

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 174 de 1991, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de febrero de 1991. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Padeka, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el letrado don Raimundo Moreno García, contra Fundiciones Monzalbarba, S. C. L., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Fundiciones Monzalbarba, S. C. L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 260.293 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y, además, al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Elia Mata. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 26.736**

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de cognición seguidos en este Juzgado al núm. 412 de 1991-C, instados por Ligneun Stores, S. A., representada por el procurador señor Isiegas, contra Fernando Mainar López, he acordado por proveído de esta fecha emplazar a este último, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de seis días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Elia Mata.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 26.743**

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 485 de 1991-A, a instancia de CAZAR, representada por el procurador señor Barrachina, contra Sociedad Curti, S. A. L., y otros, sobre reclamación de cantidad, y por medio del presente se cita de remate a la sociedad demandada para que en el término de nueve días pueda personarse en autos y oponerse a la ejecución, si le conviniera, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarada en rebeldía, caso de no verificarlo dentro del plazo señalado al efecto. Se hace constar que las copias de la demanda y demás documentos acompañados están de manifiesto en Secretaría.

Y para que conste y sirva de citación de remate en legal forma a la sociedad demandada Curti, S. A. L., se libra el presente en Zaragoza en mayo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Elia Mata. El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 26.744**

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio núm. 153 de 1991, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de abril de 1991. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Bilbao-Vizcaya, representado por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa y dirigido por el letrado señor Vacas, contra María del Carmen López Lafuente y Emilio Gracia Gracia, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María del Carmen López Lafuente y Emilio Gracia Gracia, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, de la cantidad de 247.180 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero, Emilio Gracia Gracia.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Elia Mata. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 28.869**

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio número 1.652 de 1990-C obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de mayo de 1991. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central, S. A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro y dirigida por el letrado señor Romeo, contra Eva-Carmen Bueno Luqui y Francisco-Javier Sanz Galán, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Eva-Carmen Bueno

Luqui y Francisco-Javier Sanz Galán, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.734.930 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero, Francisco-Javier Sanz Galán y Eva-Carmen Bueno Luqui.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Elia Mata. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 28.911**

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de marzo de 1991. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los autos de menor cuantía núm. 960 de 1990-C, promovidos por Pedro Val Arruga, representado por el procurador señor Giménez Navarro, dirigido por el letrado señor Escartín Bosqued, contra Antonio Conte Montañés, domiciliado en calle General Franco, 23, de Villanueva de Gállego (Zaragoza), declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Pedro Val Arruga, contra Antonio Conte Montañés, debo condenar y condeno a este último a que satisfaga a aquél la suma de 1.135.702 pesetas, más los intereses legales procedentes, así como al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza, Elia Mata. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 26.639**

Doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto de fecha 25 de abril de 1991, dictado en el expediente de suspensión de pagos seguido a instancia de Fabricación de Elementos Diesel, S. A., representada por la procuradora señora Hernández, bajo el núm. 675 de 1990, se aprobó el convenio favorablemente votado en la Junta general de acreedores celebrada el pasado día 12 de abril, y que es del tenor literal siguiente:

Convenio:

Primero. — La sociedad suspensa pone la totalidad de su patrimonio a disposición de la masa de acreedores para que sea vendido, a través del liquidador o la comisión liquidatoria a que más adelante se hará referencia, al adquirente o adquirentes que considere oportuno y por el precio y demás condiciones que decida, a fin de que, con el importe o importes que se obtengan, verificar el pago del pasivo en la forma que legalmente proceda, sin que la suspensa intervenga en las mencionadas operaciones, que tendrán lugar en la fecha o fechas que la comisión decida, sin limitación de tiempo.

Segundo. — En orden a las gestiones expresadas, la sociedad suspensa se obliga a otorgar cuantas escrituras de apoderamiento generales o especiales sean precisas o convenientes en favor del liquidador o comisión liquidadora.

La falta de otorgamiento por la suspensa de la escritura o escrituras de poder necesarias en plazo de un mes desde que sea requerida para ello el liquidador o comisión liquidadora, se considerará como supuesto de incumplimiento del convenio.

Tercero. — Tendrán el carácter de liquidador o de miembros de la comisión liquidadora la persona o las tres personas físicas que designen, respectivamente, Bankinter, S. A., Banco de Santander, S. A., y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Cuarto. — El liquidador o, en su caso, la comisión liquidadora que regulará libremente su propio funcionamiento, tendrá las más amplias facultades en orden a la liquidación de los bienes de la suspensa para hacer pago a los acreedores.

Quinto. — Los acreedores quedarán facultados para solicitar del liquidador o la comisión liquidadora la información adecuada del desarrollo de las operaciones liquidatorias.

Sexto. — Liquidado el patrimonio de la sociedad y satisfechos los créditos de los acreedores hasta la cifra que resulte, se considerará cumplido el presente convenio y los acreedores satisfechos de sus respectivos créditos, disolviéndose automáticamente la comisión liquidadora o quedando sin efecto las facultades concedidas al liquidador.

Séptimo. — Fabricación de Elementos Diesel, S. A., se obliga a colaborar con la comisión liquidadora en cuanto sea conveniente para el mejor desarrollo de su función, facilitándole incluso cuantos datos y antecedentes documentales precise.

Octavo. — El presente convenio no modifica ni limita los derechos y acciones que los acreedores tengan o puedan tener contra otras personas, como responsables o fiadores de las deudas de la suspensa, bien por ser aceptantes, libradores, endosantes o avalistas de letras de cambio a cargo de aquélla, las cuales quedarán subsistentes en su integridad.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Nerea Juste. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 26.746

Doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.653 de 1990, a instancia del procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra José J. Domingo Cuesta y Elena Rodríguez Martínez, en ignorado paradero, citando de remate a la parte demandada por medio del presente, concediéndole el plazo de nueve días a fin de que se persone en lo actuado y conteste a la ejecución si viere convenirle, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber, al mismo tiempo, que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por la expresada razón de encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Nerea Juste. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 39.553

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 54-B de 1991, a instancia del actor Antonio Rey Fillat (Muebles Rey), representado por el procurador señor Bibián, siendo demandado Mariano Arbiol Barrao, con domicilio en Casetas (Zaragoza), calle Galicia, número 8, segundo derecha, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Alfa Romeo", matrícula Z-5776-AB. Tasado en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y uno. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 28.903

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 480 de 1991, seguidos a instancia de Seur Zaragoza, S. A., representada por el procurador señor Ortiz Enfedaque, contra Grupo Cinco Informáticos, S. A., sobre reclamación de la cantidad de 52.507 pesetas, y por resolución de esta fecha se ha mandado emplazar a la entidad Grupo Cinco Informáticos, S. A., para que en el improrrogable plazo de seis días

hábiles se persone en los autos referenciados seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2-4), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito, con firma de letrado, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, en paradero desconocido, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2. — TARAZONA

Núm. 26.669

Don Juan-Carlos Zapata Híjar, juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Manuel-Angel Zueco Royo, representado por el procurador señor Baños Albericio, sobre renudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana. — Molino oleario sito en Tarazona (Zaragoza), partida "La Verónica", sin número, que confronta: derecha, molino oleario de José Cuevas; izquierda, huerto de Atilano Bonel y acequia de Cercés; espalda, con huerto del molino, y este, con heredad del señor conde de Cervellón. Consta de los departamentos siguientes: en el piso firme, local donde están las prensas, lagares para depositar la oliva, ruejos, balsas, cuadra y otras dependencias del molino, y en el superior, cocina y cuarto destinado para los operarios del molino y un granero. La superficie de todo ello es de 400 metros cuadrados aproximadamente.

Inscrito a nombre de los que figuran en las siguientes inscripciones: octava del folio 93 vuelto, tomo 540, libro 189; novena del folio 128, tomo 540, y undécima y duodécima de los folios 130 y 130 vuelto, tomo 540.

Por providencia de 6 de mayo de 1991 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a todos aquellos a quienes puedan perjudicar las presentes actuaciones, con el fin de que dentro de los diez días siguientes comparezcan en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga respecto de las mencionadas inscripciones.

Dado en Tarazona a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Juan-Carlos Zapata. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12. — VALENCIA

Núm. 27.803

Don Miguel-Angel Casañ Llopis, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Valencia;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 4.514 de 1989, seguido por daños, amenazas y lesiones, entre Bibiano Ibáñez Ruiz, como denunciado, y Excmo. Ayuntamiento de Valencia, Ferrer Tomás, S. A., Juan-Antonio Muñoz Donoso y Julio Babiloni Lurbe, como perjudicados, habiéndose dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Valencia a 19 de abril de 1991. — El señor don Miguel Angel Casañ Llopis, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 4.514 de 1989, seguidos entre partes: de la una, el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, la Policía Nacional; como denunciado, Bibiano Ibáñez Ruiz, y perjudicados, Ayuntamiento de Valencia, Ferrer Tomás, S. A., Juan-Antonio Muñoz Donoso y Julio Babiloni Lurbe, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bibiano Ibáñez Ruiz a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a las diligencias, y contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo que se hace público para que sirva de notificación en legal forma al perjudicado en ignorado paradero Juan-Antonio Muñoz Donoso.

Dado en Valencia a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Miguel-Angel Casañ. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 26.668

Cédula de notificación y emplazamiento

Doña Ester Usieto Lanaspá, secretaria del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Calatayud;

Da fe: Que en los autos de procedimiento abreviado número 1 de 1991, sobre delito contra la salud pública, seguido contra Francisco Cortés Molina, ha recaído auto cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 15 de marzo de 1991. — Vistas las anteriores actuaciones penales, y...

Parte dispositiva: Se decreta la apertura del juicio oral en la presente causa, teniéndose por formulada acusación contra Francisco Cortés Molina, declarándose competente para el enjuiciamiento de la causa al Juzgado de lo Penal de Zaragoza. Requíerese al acusado para que designe abogado y procurador que le defienda y represente, en Calatayud y Zaragoza, a efectos de una posible apelación.

Notifíquese este auto a las partes y al ministerio fiscal, significándoles que contra el mismo pueden interponer los recursos de reforma ante este Juzgado de Instrucción, en plazo de tres días, y de queja en cualquier tiempo ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, exclusivamente en cuanto a la situación personal del acusado. Oficiése a la Policía judicial, a fin de que informe acerca del actual domicilio o paradero del acusado.

Lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, advirtiéndose que de no designar abogado y procurador le serán designados de oficio a Francisco Cortés Molina, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Calatayud a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Ester Usieto.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 28.136

Doña Ester Usieto Lanaspá, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por denuncia de RENFE, contra José Andrada Solana, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Calatayud a 9 de mayo de 1991. — Don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta localidad, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 6 de 1991, seguido entre partes: de la una, el ministerio fiscal, y de otra, como denunciante, RENFE, y como denunciado, José Andrada Solana, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Andrada Solana, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza en las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Andrada Solana, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Ester Usieto.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 37.846

Don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 68 de 1991, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de María-Gemma García Herrera, contra Pedro Rodrigo, S. L., y Sotexpa, S. L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Tendrá lugar en este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, núms. 1 y 3, quinta planta, de esta ciudad), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 23 de septiembre de 1991; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 21 de octubre de 1991; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 13 de noviembre de 1991; en ella no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en la que se tasaron los bienes.

2.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de dichos precios de tasación.

3.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.^a El remate no podrá cederse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.^a Que la depositaria de los bienes es Gloria Mateo Jiménez, administrativa de la empresa deudora, con domicilio en calle Alfonso I, número 13, de Zaragoza.

Bienes objeto de subasta:

1. Tres vestidos modelo "Panticosa", color verde, tallas 42, 44 y 46. Valorados en 21.000 pesetas.

2. Tres vestidos con su chaqueta, modelo "Asturias", color negro, tallas 42, 44 y 46. Valorados en 30.000 pesetas.

3. Tres trajes modelo "Aragón", color negro, tallas 42, 44 y 46. Valorados en 40.000 pesetas.

4. Tres blusas modelo "Sicilia", color blanco, tallas 44, 46 y 48. Valoradas en 12.000 pesetas.

5. Tres trajes modelo "Rioja", color negro, tallas 42, 44 y 46. Valorados en 40.000 pesetas.

6. Tres blusas modelo "Sicilia", color beige, tallas 42, 44 y 46. Valoradas en 12.000 pesetas.

7. Tres conjuntos de falda y chaqueta, modelo "Rioja", tallas 42, 44 y 46. Valorados en 30.000 pesetas.

8. Tres blusas modelo "Sicilia", estampadas, tallas 42, 44 y 46. Valoradas en 9.000 pesetas.

9. Tres conjuntos de falda y chaqueta con blusa, modelo "Asturias", tallas 42, 44 y 46. Valoradas en 40.000 pesetas.

10. Tres vestidos de volantes, modelo "Ebro", tallas 42, 44 y 46. Valorados en 18.000 pesetas.

11. Tres trajes modelo "Diana", color pistacho, tallas 42, 44 y 46. Valorados en 40.000 pesetas.

12. Tres vestidos de novia modelo "Noelia", tallas 42, 44 y 46; otros tres modelo "Marte" y otros tres modelo "Venus", de las mismas tallas. Valorados en 360.000 pesetas.

13. Tres vestidos de fiesta modelo "Séptima", tres modelo "Picos", tres modelo "Volado" y otros tres más modelo "Diana", todos ellos tallas 42, 44 y 46. Valorados en 180.000 pesetas.

14. Tres carros metálicos para colgar prendas en exhibición. Valorados en 15.000 pesetas.

15. Dos colgadores de pantalones, con encimera de cristal. Valorados en 8.000 pesetas.

16. Tres colgadores de un cuerpo para exhibición de prendas. Valorados en 9.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 864.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la empresa apremiada. Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, César-Arturo de Tomás Fanjul. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 41.995

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 431 de 1991, instados por María-Teresa Ezquerro Jaca, contra Profesional 2000, en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el próximo día 17 de julio, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Profesional 2000, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 26.763

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 120 de 1990, seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Llorente Espinosa, contra Silvio Ruiz Llera y herencia yacente e ignorados herederos de Miguel Ferrando Peg, con fecha 8 de mayo de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase. Se decreta el embargo de 11,31 % en pleno dominio y 30,25 % en nuda propiedad de Francisco-Javier Ferrando Soldevilla; 10,97 % en pleno dominio y 29,93 % en nuda propiedad de Miguel-Angel Ferrando Soldevilla, y 17,54 % de los cónyuges Miguel-Angel Ferrando Soldevilla y María-Luisa Bonilla Fernández, correspondiente a urbana sita en esta ciudad (calle Pignatelli, 43), inscrita en el Registro de la Propiedad número 2-8 de Zaragoza, al tomo 1.989, folio 77, finca 3.776-N. Librese mandamiento al Registro de la Propiedad para su anotación preventiva.»

Y encontrándose la ejecutada herencia yacente e ignorados herederos de Miguel Ferrando Peg y Francisco-Javier Ferrando Soldevilla, Miguel-Angel

Ferrando Soldevilla y María-Luisa Bonilla Fernández en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a los mismos.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 26.766**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 86 de 1991, seguidos a instancia de José-Angel Vidal Rubio, contra Dystman Instalaciones, S. A., en reclamación de cantidad en ejecución, con fecha 6 de mayo de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada, suficientes para cubrir la cantidad de 700.657 pesetas en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Dystman Instalaciones, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 26.768**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 84 de 1991, seguidos a instancia de Inmaculada Calvo Lausín y otros, contra Calzados Riela, S. L., en reclamación de cantidad en ejecución, con fecha 3 de mayo de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada, suficientes para cubrir la cantidad de 816.354 pesetas en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Calzados Riela, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 26.769**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 91 de 1991, a instancia de Javier Cebrián Canela, asistido del letrado don Eugenio Pellicena Andolz, contra General Mediterránea de Industria, S. A., sobre despido, con fecha 3 de abril de 1991 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Javier Cebrián Canela, contra la empresa General Mediterránea de Industria, S. A., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor realizado por la empresa el día 22 de enero de 1991, condenando a la empresa a que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, opte o por la readmisión del demandante en idéntico puesto de trabajo y condiciones laborales o por el abono de una indemnización de 5.104.476 pesetas, así como al abono de los salarios de tramitación desde la indicada fecha hasta la de notificación de la presente sentencia, entendiéndose, de no haber opción expresa, que la hace por la readmisión.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada General Mediterránea, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 28.257**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 75 de 1991, seguidos a instancia de Mercedes Alconchel Gimeno y otros, contra Exclusivas Ebro, S. L., en reclamación de cantidad ejecutiva, con fecha 19 de abril de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Exclusivas Ebro, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 2.313.504 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Exclusivas Ebro, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 28.256**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 91 de 1991, seguidos a instancia de Abel Gil Clemente y otros, contra Arrasa, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 13 de mayo de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Arrasa, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 2.282.369 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.»

Y encontrándose la ejecutada Arrasa, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO
—
Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	190
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial